ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

"ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER",

FECHA: JUNIO DE 2026

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015; se permite presentar el análisis de la conveniencia y oportunidad para realizar la contratación para la **"ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER",**

1. JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3.3 del decreto nacional 1077 de 2015, Revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial POT. "*Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes de ordenamiento territorial, siempre **y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos**, según lo establecido en dichos planes.*

*Tales revisiones se harán por los motivos y condiciones contemplados en los mismos planes de Ordenamiento Territorial para su revisión, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 120 del Decreto 2106 de 2019, y deberán sustentarse en **parámetros e indicadores de seguimiento** relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como **en los resultados de seguimiento y evaluación** de los objetivos y metas del respectivo Plan".*

El Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Barichara fue adoptado mediante el Acuerdo No. 014 del 25 de junio de 2003 y posteriormente modificado mediante los Acuerdos No. 035 del 10 de septiembre de 2005 y No. 047 del 27 de diciembre de 2012. Considerando que han transcurrido las vigencias de corto, mediano y largo plazo previstas para el instrumento de ordenamiento territorial, se configuran las condiciones establecidas en la normativa vigente para adelantar su revisión general por iniciativa del alcalde municipal.

Así mismo, para el desarrollo de la presente revisión general deberán considerarse los antecedentes normativos y decisiones administrativas y judiciales que han incidido en la regulación territorial del municipio de Barichara, entre ellos el Acuerdo Municipal No. 002 de 1994, el Acuerdo Municipal No. 015 de 2000, el Acuerdo Municipal No. 009 de 2022 relacionado con la compensación de Áreas Tipo A, así como las disposiciones derivadas de la Sentencia proferida dentro del Medio de Control de Nulidad Radicado No. 2020-233 por el Tribunal Administrativo de Santander el 10 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo ordenado mediante la Sentencia No. 529 de 2025 de la Corte Constitucional, particularmente en lo relacionado con la reglamentación y delimitación de la ronda hídrica prevista en el artículo 37 del Esquema de Ordenamiento Territorial. En consecuencia, la revisión general deberá armonizar el instrumento de ordenamiento territorial con las disposiciones normativas y judiciales vigentes que resulten aplicables al municipio, garantizando la seguridad jurídica del instrumento y su adecuada articulación con las determinaciones ambientales, urbanísticas y patrimoniales actualmente vigentes.

Adicionalmente, la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial constituye una oportunidad para fortalecer la incorporación del recurso hídrico como eje estructurante del territorio, promoviendo su protección, conservación y uso sostenible. En este sentido, el proceso permitirá evaluar la relación entre los asentamientos humanos, las actividades productivas, las áreas de importancia ambiental, las fuentes abastecedoras de acueductos, las rondas hídricas y demás elementos asociados al ciclo del agua, con el fin de orientar un modelo de ocupación territorial que contribuya a la seguridad hídrica del municipio, la adaptación al cambio climático, la reducción de

condiciones de riesgo y la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo local.

Por otra parte, conforme al ARTÍCULO 2.2.2.1.2.2, se establecen las Vigencias del plan de ordenamiento territorial así: *La vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- se establecerá de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 120 del Decreto Ley 2106 de 2019, o lo norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

PARÁGRAFO: El anterior término corresponde al cumplimiento de la vigencia de largo plazo del plan de ordenamiento territorial, durante tres períodos constitucionales completos

2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Dentro de las políticas de la secretaria de Planeación del Municipio de Barichara, y en concordancia con el Manual de Funciones, se requiere adelantar **"ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER".**

Teniendo en cuenta que La Administración Municipal de Barichara, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia y publicidad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y los Servidores Públicos. La actual administración Municipal de Barichara presentó a todos sus electores una propuesta de Plan de Gobierno que fue avalada y respaldada mediante la elección popular del mandatario.

Que el Municipio de Barichara cuenta con un Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante acuerdo 014 de 2003, el cual fue modificado mediante acuerdo No 35 de 2005 mediante una Revisión parcial y mediante acuerdo No 047 de Diciembre de 2012 mediante el cual se ajusta el E.O.T incorporando al perímetro urbano los predios localizados en suelo urbano, suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana requeridos para el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario en el Municipio de Barichara.

Que el Decreto 1807 de 2014 de septiembre 19 "Reglamenta el artículo 189 del Decreto-Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 8° de la Ley 388 de 1997 señala como una de las acciones urbanísticas que deben incorporarse en los planes de ordenamiento territorial la determinación de "las zonas no urbaniza bies que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales";

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece como determinantes de superior jerarquía, que los municipios y distritos deben tener en cuenta en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así como las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos y las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos;

Que el numeral 10 del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 considera dentro de los principios que orientan la gestión del riesgo el principio de gradualidad, haciendo alusión a que "la gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia";

Que el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 establece que los planes de ordenamiento territorial deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental y considerar el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo;

Que el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012 reitera que los planes de ordenamiento deben incluir las previsiones de la Ley 9ª de 1989 y de la Ley 388 de 1997, en lo relativo a los mecanismos para el inventario de asentamientos en alto riesgo, el señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos; la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros.

El municipio BARICHARA en cumplimiento con las disposiciones establecidas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Reglamentario 879 de 1998 (este decreto fue compilado en el decreto 1077 de 2015), adoptó el esquema de ordenamiento territorial mediante el Acuerdo Municipal Nº 014 del 2003 y forman parte del marco jurídico en materia urbanística las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal No. 002 de 1994, el Acuerdo Municipal No. 015 de 2000, el Acuerdo Municipal No. 009 de 2022 relacionado con la compensación de Áreas Tipo A, así como las disposiciones derivadas de la Sentencia proferida dentro del Medio de Control de Nulidad Radicado No. 2020-233 por el Tribunal Administrativo de Santander el 10 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo ordenado mediante la Sentencia No. 529 de 2025 de la Corte Constitucional, particularmente en lo relacionado con la reglamentación y delimitación de la ronda hídrica prevista en el artículo 37 del Esquema de Ordenamiento Territorial.

La revisión del esquema de ordenamiento territorial es un procedimiento de carácter técnico y jurídico establecido por la Ley de Desarrollo Territorial: Ley 388 de 1997, la cual es reglamentada por el decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que a su vez, brinda los lineamientos y directrices principales para actualizar, modificar o ajustar los contenidos y normas del EOT de manera que se asegure la construcción efectiva del modelo territorial planteado por el municipio.

En este orden de ideas, la ley 1551 del 6 de julio de 2012 “por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” en su artículo 6° establece: El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (…) 9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Barichara fue aprobado en el año 2003, entendiendo que a la fecha dicho EOT tiene más de 16 años de aprobado, razón por la cual, se plantea la presente revisión general o por vencimiento del término de vigencia de los contenidos de largo plazo.

De igual forma el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 en su tenor literal reza que: “Con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”, y a su vez, la ley 1523 de 2012 en sus artículos 39 y 40 constituyen un lapso de 1 año posterior a la fecha en que se sanciono la ley, para revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental, considerando como un condicionante el riesgo de desastres para el uso y ocupación del territorio y a su vez, incorporar las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo.

Este conjunto de necesidades amerita que se realice la Revisión general o por vencimiento del término de los contenidos de largo plazo enmarcados dentro del Decreto 1077 de 2015, y decreto 1232 de 2020, teniendo en cuenta la necesidad municipal y los lineamientos del Plan de Desarrollo

Municipal, el marco jurídico previamente mencionado, así como los principios del ordenamiento territorial, y la necesidad y conveniencia de la presente revisión

Por tanto, de acuerdo a lo precedente, el municipio de Barichara- Santander, necesita desarrollar el proceso contractual que le permita adelantar la **"ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER".**

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración -municipal de Barichara - Santander, elaboró y adopto mediante acuerdo municipal N° 010 de 2024 del 30 de mayo de 2024, el plan de Desarrollo municipal, para el periodo 2024-2027, denominado **JUNTOS POR LA BARICHARA QUE SOÑAMOS 2024-2027"**. el cual incluye:

LÍNEA ESTRATÉGICA	JUNTOS POR LA SEGURIDAD PARA GENERAR EL ORDEN
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA	GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS (4503)
PRODUCTO	ESTUDIOS DE REISGO DE DESASTRES.
CÓDIGO DE BANCO DE PROYECTOS	2024680790018

para el cumplimiento de estas funciones y demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar la prestación de servicios, para lo cual se elabora el reciente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015.

3 OBJETO DEL CONTRATO:

"**ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER"**

CLASIFICACION UNSPSC

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN
43 23 21 00	Software de edición y creación de contenidos
43 23 22 00	Software de gestión de contenidos
43 23 23 00	Software de consultas y gestión de datos
77 10 15 00	Evaluación de impacto ambiental
77 10 16 00	Planeación ambiental
77 10 17 00	Servicios de asesoría ambiental
80 10 15 00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80 10 16 00	Gerencia de proyectos
81 10 15 00	Ingeniería civil y arquitectura
81 15 16 00	Cartografía
81 15 17 00	Geología
81 15 18 00	Oceanografía e hidrología
93 14 19 00	Desarrollo rural
93 14 20 00	Desarrollo Urbano
93 14 21 00	Desarrollo regional

4. Actividades específicas.

Conforme a los contenidos del decreto nacional 1077 en su ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1.1 Etapas del proceso de planificación territorial: "*El proceso de planificación del ordenamiento territorial se realiza siguiendo las siguientes etapas:*

1. Diagnóstico.
2. Formulación.
3. Implementación.
4. Seguimiento y evaluación

PARÁGRAFO 1. La revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT debe partir de los resultados de la etapa de Seguimiento y Evaluación.

PARÁGRAFO 2. En el desarrollo de las etapas de diagnóstico y formulación los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos para garantizar la participación democrática en los términos establecidos en la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

4.1. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El seguimiento y evaluación del Esquema de ordenamiento territorial es el proceso que permite verificar si las metas, proyectos, normas y estrategias se están cumpliendo y si realmente se están produciendo los efectos esperados sobre el territorio.

El seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT se materializa en la elaboración de un documento que debe contener los resultados de la ejecución del plan y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación y los temas que deben ser objeto de revisión.

Es así que el artículo 2.2.2.1.2.3.1 Documentos para la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial. establece: "*El proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial - POT por vencimiento de la vigencia de largo plazo estará conformado por los documentos señalados en el artículo 2.2.2.1.2.2.1, y adicionalmente por el documento de seguimiento y evaluación".*

El documento de seguimiento y evaluación deberá contener lo siguiente:

- ✓ Síntesis del seguimiento y evaluación.
- ✓ Análisis de suficiencia.
- ✓ Conclusiones generales del análisis de suficiencia.
- ✓ Análisis de articulación de fines y medios.
- ✓ Análisis de resultados de la ejecución.

4.2 DIAGNÓSTICO

El diagnóstico deberá permitir conocer el estado actual del territorio, para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación del territorio del municipio.

Conforme al ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1.2 del decreto Nacional 1077 de 2015, establece los contenidos de la Etapa de Diagnóstico así:

A. Análisis de las capacidades técnicas, institucionales y financieras y de los procesos participativos requeridos para la elaboración del plan, su revisión o modificación; así como la identificación de los recursos y actividades necesarias para su desarrollo.

B. Balance de la información disponible:

1. El inventario de la información secundaria disponible (infraestructura, proyectos, estudios y/o cartografía) que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información de carácter sectorial (agropecuario, industrial, transporte, minero - energético e hidrocarburos y turismo).

2. El inventario de las licencias ambientales, licencias urbanísticas, títulos y/o permisos mineros vigentes, así como las áreas adjudicadas para la exploración y explotación de hidrocarburos en jurisdicción del municipio.

3. El inventario de los instrumentos que se hayan expedido en la vigencia del Plan, que lo desarrollen y complementen.

4. La identificación de las áreas o inmuebles declarados patrimonio cultural material, así como los planes de especial manejo y protección - PEMP existentes.

5. La información de detalle de la cual disponen los prestadores de servicios públicos domiciliarios sobre las capacidades de infraestructura y fuentes de abastecimiento, la proyección de la expansión, reposición y/o ampliación de la capacidad de redes para cubrir el déficit de cobertura actual y proyectado, el catastro de redes matrices de las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios así como los planes de expansión para ampliar el denominado perímetro de servicios.

6. El inventario de la información primaría que se debe elaborar.

7. La determinación de los recursos necesarios para adelantar el proceso.

8. Las determinantes ambientales y estudios aportados por la autoridad ambiental competente.

9. La información correspondiente a las demás determinantes establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

C. Establecer la estrategia que permita precisar los mecanismos para garantizar la participación democrática y la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos en los términos de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Cuando los usos del suelo impacten actividades del sector minero e hidrocarburífero, las entidades territoriales deberán coordinar y concurrir con las entidades nacionales competentes en la materia, según lo dispuesto por el artículo 288 de la Constitución Política.

D. El análisis de las dimensiones ambiental, económica, funcional, socio-cultural e institucional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Dimensión ambiental

Se estructurará a partir de la información de determinantes ambientales establecidos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, suministradas por la respectiva autoridad ambiental; adicionalmente tendrá en cuenta lo siguiente:

1.1. La caracterización geográfica.

1.2. La caracterización de los elementos que constituyen el sistema biofísico.

1.3. La identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, así como de sus planes de manejo y demás instrumentos que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de conservación de la misma.

1.4. La caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la aptitud potencial de uso, la identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental y la determinación de los conflictos de uso del suelo.

1.5. Los estudios para la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, los cuales se elaboran con fundamento en los parámetros establecidos en la sección 3 del presente capitulo.

1.6. Cambio climático y determinantes asociadas. Se deberá realizar la revisión y análisis de la información secundaria disponible relacionada con cambio climático, adaptación y mitigación, incluyendo las determinantes, lineamientos, instrumentos, estudios y documentos técnicos expedidos por las entidades nacionales, departamentales y regionales competentes que resulten aplicables al municipio. Dicho análisis se realizará con base en la información oficial disponible, sin que implique la elaboración de estudios especializados o modelaciones climáticas por parte del contratista.

2. Dimensión económica

Debe caracterizar y analizar:

2.1 La estructura predial: análisis del tamaño de los predios.

2.2 Las actividades económicas que se desarrollan por sectores económicos: primario, secundario y terciario.

2.3 Las potencialidades y restricciones del desarrollo económico del municipio por los sectores del literal anterior.

2.4. El empleo generado por los diferentes sectores.

2.5 La importancia de la economía municipal en el contexto regional y nacional e internacional si se requiere.

3. Dimensión socio - cultural

Debe caracterizar y analizar:

3.1 La población, su distribución actual, las dinámicas demográficas, y la tendencia de distribución en el territorio, precisando los grupos étnicos cuando existan. Identificar las relaciones entre la dinámica demográfica y las necesidades socioeconómicas, funcionales y de servicios a resolver.

3.2 La cobertura de los servicios sociales básicos: educación, salud, bienestar social, recreación y deporte e identificación de déficits existentes.

3.3 La información poblacional suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la cual se podrá complementar a partir del uso de fuentes alternativas de información como las del Censo Nacional Agropecuario, las bases de datos del Sistema de Ciudades y el Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales SISBEN, así como en las demás con las que cuenten las entidades territoriales.

4. Dimensión funcional

Debe Identificar y analizar los siguientes temas, así como la interrelación con otros municipios:

4.1 La ocupación actual

(i) Urbano rural (desarrollo urbano, expansión, conurbación, suburbanización), las dinámicas poblacionales y la justificación de la necesidad o no de determinar suelos de expansión, suelos suburbanos y/o áreas destinadas a vivienda campestre.

(ii) Regional: Identificación de la interdependencia en términos ambientales, funcionales y/o económicos respecto a otros municipios.

(iii) Caracterización de asentamientos humanos rurales.

4.2 Vivienda

Determinar el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, en el cual se precise las necesidades de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral.

4.3 Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas.

A partir de la información suministrada por los prestadores del servicio identificar el estado actual y las acciones que se requieren para atender el déficit actual y proyectado, con fundamento en los siguientes parámetros:

(i) La capacidad y calidad de las fuentes de abastecimiento, (oferta, demanda e índice de escasez).

(ii) La capacidad de la infraestructura para captación, potabilización, almacenamiento y distribución (cobertura y continuidad en la prestación del servicio).

(iii) La disponibilidad y capacidad de la infraestructura para disposición de aguas residuales y aguas lluvias.

(iv) La capacidad de la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales.

(v) El área de prestación del servicio de acueducto y alcantarillado y su perímetro de servicios.

(vi) La infraestructura disponible para el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y los equipamientos intermedios (estaciones de transferencia, centros de acopio y/o centros de aprovechamiento).

(vii) Las redes, estaciones e infraestructura para la prestación del servicio de energía y el de gas domiciliario si existe.

(viii) La localización y capacidad de sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición.

4.4 La localización de las infraestructuras del servicio de comunicaciones (TIC), en especial las centrales telefónicas y las antenas para los celulares, así como las necesidades de expansión de las mismas.

4.5 Espacio público
Analizar según lo establecido en el capítulo 2 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto.

4.6 Infraestructura de transporte

Establecer el estado actual de la infraestructura existente en el suelo urbano y su relación con el suelo rural y la región, así como las principales necesidades de conectividad y accesibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

4.7 Equipamientos

Equipamientos existentes y necesarios para la prestación de servicios de carácter educativo, cultural, salud, bienestar social, culto y recreación; así como los equipamientos para la prestación de los servicios relacionados con la seguridad ciudadana, defensa y justicia, servicios de la administración pública, abastecimiento de alimentos y consumo, recintos feriales, servicios funerarios, y los de apoyo a las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios y de transporte.

4.8 Patrimonio material

Identificar las áreas o inmuebles declarados patrimonio, determinando si cuentan con plan especial de manejo y protección - PEMP, de conformidad con lo establecido en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Teniendo en cuenta que el municipio de Barichara cuenta con instrumentos de gestión y protección del patrimonio cultural vigentes, el diagnóstico patrimonial deberá incluir la revisión, análisis e incorporación de las determinaciones contenidas en el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico y demás bienes de interés cultural que resulten aplicables. Para tal efecto, se deberá verificar y articular, entre otros aspectos, la delimitación y cartografía oficial del área protegida y su zona de influencia, la identificación de los bienes de interés cultural, las condiciones actuales de conservación, las determinantes y normas urbanísticas aplicables, los lineamientos para el manejo del espacio público, movilidad y accesibilidad, las estrategias de protección, recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural, así como los programas, proyectos, mecanismos de gestión, financiación y seguimiento establecidos en dicho instrumento.

De igual manera, se deberá analizar la estructura institucional existente para la gestión del patrimonio cultural en el municipio, incluyendo la Junta Local de Patrimonio, así como el estado de los convenios, acuerdos o instrumentos de coordinación interinstitucional vigentes con el Ministerio de

las Culturas, las Artes y los Saberes que tengan incidencia en la conservación y manejo del patrimonio cultural del municipio.

5. Dimensión institucional

Debe caracterizar y analizar:

5.1 La capacidad de gestión institucional de la administración municipal para establecer los aspectos que se requieren fortalecer con el fin de garantizar la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial.

5.2 La capacidad financiera del municipio o distrito, precisando la disponibilidad de los ingresos corrientes para financiar las intervenciones y proyectos propuestos, luego de atender los compromisos de gasto recurrentes tales como: los derivados de la operación y funcionamiento de la administración, las inversiones sectoriales sociales, así como los procesos judiciales, sentencias o conciliaciones en contra del municipio, compromisos de deuda pública, entre otros que considere pertinentes.

5.3 Identificar los conflictos de límites con los municipios vecinos.

E. Cartografía de diagnóstico

La cartografía de diagnóstico se debe elaborar de acuerdo a los análisis adelantados por dimensiones:

DIMENSIÓN	TEMAS
AMBIENTAL	Información Base (urbano y rural)
	Zonificación climática (rural)
	Geología (rural)
	Hidrografía y áreas hidrográficas (rural)
	Geomorfología (rural)
	Pendientes (rural)
	Capacidad de uso del suelo (rural)
	Cobertura y uso actual del suelo (rural) (Deberá obtenerse mediante el uso de la metodología Corine Land Cover)
	Uso potencial del suelo (rural)
	Conflictos de uso del suelo (urbano y rural)
	Áreas de conservación y protección ambiental. (urbano y rural)
	Amenazas (en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015)
ECONÓMICA	Predial (urbano y rural)
SOCIOCULTURAL	Territorios étnicos (si existen)
	Caminos ancestrales
FUNCIONAL	Ocupación actual
	División Político Administrativa (urbano y rural)
	Patrimonio Material (urbano y rural) si existen.
	Equipamientos existentes (urbano y rural)
	Espacio público existente (urbano y rural)
	Infraestructura vial y de transporte (urbano y rural)
	Centros poblados con la caracterización físico espacial (vías, equipamientos, espacio público, Servicios Públicos) si existen.
	Servicios públicos (urbano y rural)
	Perímetro de servicios públicos
	Análisis del crecimiento urbano
	Uso actual del suelo urbano

Los productos cartográficos deberán cumplir las especificaciones técnicas señaladas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución 471 de 2020, la Resolución 529 de 2020 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. La cartografía del suelo urbano y de expansión urbana se elaborará a escala 1:5.000, mientras que la cartografía del suelo rural se elaborará a escala 1:25.000.

Como complemento a la cartografía mínima establecida en el Decreto 1077 de 2015, deberá elaborarse la cartografía correspondiente a los caminos ancestrales existentes en la jurisdicción municipal, tomando como referencia la información secundaria oficial disponible, en especial la Red de Caminos de Santander adoptada mediante la Ordenanza Departamental No. 021 del 07 de septiembre de 2006, el documento "Rutas Camineras de Colombia – Santander" y demás información cartográfica e institucional que suministre el municipio o las entidades competentes. La elaboración de esta cartografía se realizará con base en la información secundaria disponible y verificable. En caso de no existir información secundaria suficiente que permita su representación cartográfica bajo criterios técnicos mínimos, el contratista deberá dejar la respectiva constancia dentro del diagnóstico territorial.

Para el caso del municipio de Barichara, el análisis cartográfico asociado al patrimonio material deberá incorporar la información oficial contenida en el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) vigente, incluyendo, según corresponda, la delimitación del área afectada y su zona de influencia, los bienes de interés cultural identificados, los niveles de intervención, los usos establecidos y demás determinaciones cartográficas que resulten aplicables al territorio municipal. La incorporación de dicha información se realizará con base en la cartografía oficial del PEMP y demás información secundaria suministrada por el municipio o las entidades competentes, sin que ello implique la elaboración, actualización o modificación de la cartografía propia del instrumento patrimonial.

F. Síntesis del diagnóstico territorial

Contiene las principales necesidades, problemáticas y potencialidades del municipio resultado de la valoración de la situación actual desde una perspectiva integral. Con base en la síntesis del diagnóstico se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación.

En esta etapa El municipio solicitara por escrito a la respectiva autoridad ambiental, las determinantes ambientales, las cuales deben estar soportadas en estudios técnicos y acompañadas de cartografía si hay lugar, así como los demás estudios técnicos disponibles para la planeación territorial.

5.1 ETAPA DE FORMULACIÓN

Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las siguientes instancias: (i) Consejo de Gobierno, (ii) Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental correspondiente, (iii) Junta Metropolitana para el caso de municipios que formen parte de áreas metropolitanas, (iv) el Consejo Territorial de Planeación, y (v) el Concejo Municipal, en los términos establecidos en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 507 de 1999 y la Ley 902 de 2004, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el documento técnico de soporte o formulación, se deben realizar los siguientes componentes:

A. COMPONENTE GENERAL

Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural, de la siguiente manera:

1. El contenido estratégico

Comprende la definición de políticas, objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo, las cuales concretan el modelo de ocupación del territorio; en este contenido se deberá definir:

1.1 Las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo y del conjunto de recursos naturales, con la definición de las medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje.

1.2 La identificación de las acciones sobre el territorio que posibiliten organizarlo y adecuarlo para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales.

1.3 La definición de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las estrategias de desarrollo económico, ambiental y social del municipio o distrito.

2. El contenido estructural

Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio que corresponde a la estructura urbano-rural e intraurbana definida para el largo plazo que fija de manera general la estrategia de localización y distribución espacial de las actividades, determina las grandes infraestructuras requeridas para soportar estas actividades y establece las características de los sistemas de comunicación vial que garantizarán la fluida interacción entre aquellas actividades espacialmente separadas de conformidad con la identificación y reglamentación de las disposiciones establecidas en el contenido estructural.
Para la definición del modelo de ocupación del territorio se tendrán en cuenta las determinantes establecidas en el artículo 10 de La Ley 388 de 1997

Se deberán señalar y localizar los siguientes elementos mínimos que lo estructuran:

2.1. Las áreas de protección y conservación ambiental

El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 2811 de 1974, sus reglamentos, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.2. Las áreas de conservación del patrimonio material

Corresponde a las áreas o inmuebles declarados que hacen parte del patrimonio material, sobre los cuales se debe establecer las normas urbanísticas aplicables, sin perjuicio que las mismas se precisen o se establezcan de manera específica en el Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP.

2.3. Las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, así como las disposiciones establecidas en la subsección 3 de la sección 3 del presente capítulo, para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial.

2.4. La clasificación del suelo en urbano, rural y de expansión urbana en los términos definidos en el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997, para lo cual se considerará que:

El perímetro urbano no podrá ser mayor al perímetro de servicios públicos o sanitario, para lo cual los respectivos prestadores del servicio deberán certificar que en el suelo urbano se prestará efectivamente el servicio público y que se podrán expedir la viabilidad y disponibilidad y que en el suelo de expansión se podrá expedir la factibilidad, en los términos establecidos en el presente decreto.

La determinación del suelo de expansión urbana debe estar justificada técnicamente con fundamento en los parámetros dispuestos en el artículo 32 de la Ley 388 de 1997. Para la definición del suelo de expansión urbana se debe considerar:

(i) Las previsiones de crecimiento de la ciudad en función de las dinámicas demográficas y poblacionales.

(ii) La posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento que deberá soportarse en los análisis técnicos, que así lo demuestren.

El suelo de expansión urbana solo podrá ampliarse sobre los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases agrológicas I, II o III, cuando no sea posible destinar al efecto suelos de diferente calidad o condición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1469 de 2011.

2.5 Señalar y localizar las infraestructuras básicas existentes y proyectadas que garanticen las adecuadas relaciones funcionales entre asentamientos y zonas urbanas y rurales, así como la reglamentación de las áreas de reserva para:

(i) La infraestructura vial y de transporte para la adecuada articulación funcional entre asentamientos, zonas urbanas y rurales.
(ii) El espacio público.

(iii) Los equipamientos.

(iv) La infraestructura de servicios públicos domiciliarios, así como la localización de las redes primarias de las respectivas infraestructuras de estos servicios, las reservas de suelo que se requieran en la vigencia del POT, la proyección de la expansión de redes para cubrir el déficit actual y la delimitación del perímetro sanitario.

(v) La definición de las áreas potenciales para la localización de la infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y los equipamientos intermedios (estaciones de transferencia, centros de acopio y/o centros de aprovechamiento), en caso que se requiera.

(vi) La infraestructura disponible y/o, la identificación de las áreas potenciales para para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos.

(vii) La definición de sitios potenciales para la disposición final de residuos de construcción y de residuos de demolición.

(viii) La Infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 300 de 1996, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Todas las decisiones del contenido estructural del componente general se traducen en normas urbanísticas estructurales, que prevalecen sobre las demás normas urbanísticas y sólo pueden modificarse con motivo de la revisión general del Plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde, cuando por medio de estudios técnicos se demuestre que dicha modificación se hace necesaria.

B. COMPONENTE URBANO

El contenido del componente urbano determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, de la siguiente manera:

1. Las políticas de mediano y corto plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano y de las áreas de expansión, en armonía con el modelo de ocupación del territorio de largo plazo adoptado en el componente general y con las previsiones sobre transformación y crecimiento espacial de la ciudad.

2. Las determinaciones que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el desarrollo urbano:

2.1 La delimitación de las áreas de conservación y protección ambiental.

2.2 La delimitación de las áreas de conservación y protección del patrimonio material.

2.3 La delimitación de las zonas con condición de amenaza y zonas con condición de riesgo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la subsección 3 de la sección 3 del presente capítulo, para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial.

2.4 Las directrices y parámetros para la formulación de planes parciales, las acciones urbanísticas, actuaciones, instrumentos de financiación y otros procedimientos aplicables en las áreas sujetas de urbanización u operaciones urbanas por medio de dichos planes.

2.5 La determinación de las características de las unidades de actuación urbanística, tanto dentro del suelo urbano como del suelo de expansión, cuando a ello hubiere lugar, o en su defecto el señalamiento de los criterios y procedimientos para su caracterización, delimitación e incorporación posterior.

2.6 Los objetivos, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas de vivienda de interés social, que permita atender:

(i) La solución del déficit habitacional actual y proyectado en la vigencia del Plan.

(ii) La reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, así como las acciones para evitar que vuelvan a ser ocupadas.

(iii) Las necesidades de mejoramiento integral de vivienda.

(iv) La definición de prioridades, criterios y directrices para la identificación y declaración de los inmuebles y terrenos de desarrollo o construcción prioritaria.

(v) El desarrollo de programas de vivienda de interés social, que puede efectuarse con fundamento en las normas que se establezcan para la actividad residencial teniendo en cuenta las condiciones de precio de este tipo de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004 y el artículo 92 de la Ley 388 de 1997.

(vi) En el suelo de expansión urbana determinar los porcentajes del suelo que deberán destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés social. Así mismo, se podrá establecer la localización de terrenos para el desarrollo específico de proyectos de vivienda de interés social que se deben incorporar en el programa de ejecución respectivo y previendo eficazmente la utilidad pública correspondiente.

2.7 La determinación de los tratamientos urbanísticos para la totalidad del suelo urbano y de expansión urbana considerando entre otros, los parámetros generales que permitan la zonificación de las áreas receptoras y generadoras de los derechos transferibles de construcción y desarrollo, y, la definición de las normas urbanísticas relacionadas con el trazado (morfología, vías y espacio público) y la edificabilidad (alturas, volumetría, índices, aislamientos, voladizos, entre otros).

2.8 La localización de las áreas de actividad con el correspondiente régimen de usos para la totalidad del suelo urbano:

(i) Los usos del suelo se establecerán para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.
(ii) Los parámetros urbanísticos para el adecuado desarrollo de los usos del suelo establecidos.

2.9 Las disposiciones o criterios de localización y dimensionamiento de los elementos o áreas de los sistemas generales o estructurantes del territorio aplicables para el suelo urbano, así como el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes.

C. COMPONENTE RURAL

El componente rural determina las normas y decisiones para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo rural, y las actuaciones públicas tendientes a proporcionar la infraestructura y el equipamiento básico necesario para el servicio de la población rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

Este componente deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

1. Las políticas de mediano y corto plazo para el uso y ocupación del suelo rural de acuerdo con lo establecido en el componente general.

2. La reglamentación de actividades y usos del suelo. Los usos del suelo se establecerán para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.

3. El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera.

4. La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, así como de las zonas de amenaza y riesgo y de las que forman parte del sistema de provisión de servicios públicos domiciliarios o de disposición de desechos.

5. Las disposiciones establecidas en la subsección 3 de la sección 3 del presente capítulo, para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial.

6. La localización y dimensionamiento las zonas determinadas como suburbanas.

7. La identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.

8. La determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y saneamiento básico.

9. La localización prevista para los equipamientos de salud y educación.

10. La expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.

11. Las normas para el desarrollo de vivienda en suelo rural para atender las necesidades de la población que habita esta clase de suelo, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.

D. PROGRAMAS Y PROYECTOS

Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT.

Por lo tanto, se deben definir los programas y proyectos con base en los cuales se deberán elaborar los programas de ejecución que se formulan para cada vigencia del plan de ordenamiento territorial (corto, mediano y largo plazo).

Programa de Ejecución
Los Planes de Ordenamiento Territorial -POT- tendrán un Programa de Ejecución que define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas en el período de la correspondiente administración municipal o distrital, a partir de los programas y proyectos definidos para toda la vigencia.

El programa de ejecución se integrará al plan de inversiones del Plan de Desarrollo, de tal manera que conjuntamente sea puesto a consideración del concejo por el alcalde, y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales y distritales.

Dentro del programa de ejecución se definirán los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio o distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el plan de ordenamiento.

Adicionalmente, en el programa de ejecución se podrá considerar programas y proyectos relacionados con: conservación y protección ambiental y los recursos naturales renovables, espacio público, infraestructura vial, equipamientos, infraestructura de impacto regional, operaciones urbanas y actuaciones urbanas integrales.

En la elaboración del Programa de Ejecución se podrá considerar entre otros como criterios de priorización la contribución a la consolidación del modelo de ocupación, la necesidad de dar continuidad a los proyectos que para su desarrollo requiera adelantarse en más de una vigencia.

Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT.

Por lo tanto, se deben definir los programas y proyectos con base en los cuales se deberán elaborar los programas de ejecución que se formulan para cada vigencia del plan de ordenamiento territorial (corto, mediano y largo plazo).

Programa de Ejecución
Los Planes de Ordenamiento Territorial -POT- tendrán un Programa de Ejecución que define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas en el período de la correspondiente administración municipal o distrital, a partir de los programas y proyectos definidos para toda la vigencia.

El programa de ejecución se integrará al plan de inversiones del Plan de Desarrollo, de tal manera que conjuntamente sea puesto a consideración del concejo por el alcalde, y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales y distritales.

Dentro del programa de ejecución se definirán los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio o distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el plan de ordenamiento.
Adicionalmente, en el programa de ejecución se podrá considerar programas y proyectos relacionados con: conservación y protección ambiental y los recursos naturales renovables, espacio público, infraestructura vial, equipamientos, infraestructura de impacto regional, operaciones urbanas y actuaciones urbanas integrales.

En la elaboración del Programa de Ejecución se podrá considerar entre otros como criterios de priorización la contribución a la consolidación del modelo de ocupación, la necesidad de dar continuidad a los proyectos que para su desarrollo requiera adelantarse en más de una vigencia.

Los planes de gasto público derivados del Plan de Desarrollo, contemplarán los proyectos del programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- respectivo, y serán coherentes con las proyecciones de recursos para su financiación de acuerdo el marco fiscal de mediano plazo.

Para que la ejecución del gasto sea compatible con el Plan de Inversiones de cada Plan de Desarrollo, el concejo municipal o distrital garantizará que se lleven a cabo anualmente las apropiaciones y procesos presupuestales para dar cumplimiento a la estrategia y programación financiera propuesta para la ejecución de los proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial - POT. Cuando se hubiere iniciado la ejecución de proyectos que trasciendan el período de la administración municipal, el concejo y las autoridades administrativas municipales o distritales, garantizarán que estos tengan la financiación en cada vigencia fiscal hasta su culminación.

En la rendición de cuentas que los alcaldes municipales y distritales deben efectuar anualmente, se incluirá un reporte de la gestión del Plan de Ordenamiento Territorial -POT, el cual contendrá como mínimo la información correspondiente a los resultados de implementación del programa de ejecución de la vigencia respectiva, la cual formará parte del expediente urbano.

E. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

Como parte de la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, se deben establecer los instrumentos de gestión y financiación que garanticen su implementación.

1. Instrumentos de gestión

Determinan mecanismos administrativos y arreglos institucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles necesaria para el reparto equitativo de cargas y beneficios, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, tales como: unidades de actuación urbanística, reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación entre participes, transferencia de derechos, enajenación voluntaria, enajenación forzosa, expropiación judicial, expropiación administrativa, declaratorias de desarrollo prioritario y de utilidad pública, derecho de preferencia, banco inmobiliario.

2. Instrumentos de Financiación

Permiten la disposición de recursos para el desarrollo urbano y territorial y garantizan el reparto equitativo de las cargas asociadas al mismo. Dentro de estos instrumentos se encuentran: la contribución por valorización, la participación en plusvalía, los fondos de compensación, los derechos adicionales de construcción y desarrollo.

Se deben considerar entre otros los siguientes aspectos

2.1 La definición de la estrategia de financiación del Plan de Ordenamiento Territorial -POT que debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual debe incluir dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.

2.2 Las acciones de carácter administrativo, financiero y organizacional que permitan hacer operativo el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.

2.3 Las excepciones a las normas urbanísticas generales para operaciones tales como macroproyectos u otras actuaciones urbanas integrales, con el fin de habilitar la adopción y concertación posterior de normas específicas con propietarios y comunidades interesadas, de conformidad con el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997 para lo cual en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT se señalarán los instrumentos, parámetros, procedimientos y requisitos que deben cumplirse en tales casos.

2.4 Las directrices generales sobre los instrumentos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son algunos de los mecanismos que garantizan este propósito.

F. CARTOGRAFÍA DE FORMULACIÓN

La cartografía se debe elaborar en correspondencia con los componentes general, urbano y rural:

COMPONENTE	TEMAS
GENERAL	Modelo de ocupación del territorio
	Clasificación del suelo
	Suelo de protección
	Áreas de conservación v protección ambiental
	Patrimonio material
	Caminos ancestrales
	Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en el decreto 1077 de 2015)

	Sistemas estructurantes del territorio (Espacio público. Infraestructura vial y de transporte, Equipamientos, Servicios públicos domiciliarios y de las TIC)
URBANO	Suelo urbano y de expansión urbana
	Áreas de conservación y protección ambiental
	Patrimonio material
	Espacio público
	Servicios públicos domiciliarios
	Equipamientos
	Infraestructura vial v de transporte
	Tratamientos urbanísticos
	Áreas de actividad
	Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en el decreto 1077 de 2015)
RURAL	Reglamentación del suelo rural.
	Áreas de conservación y protección ambiental
	Categorías del suelo rural
	Centros poblados
	Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en el decreto 1077 de 2015)

Los productos cartográficos deberán cumplir las especificaciones técnicas señaladas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución 471 de 2020, la Resolución 529 de 2020 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. La cartografía del suelo urbano y de expansión urbana se elaborará a escala 1:5.000, mientras que la cartografía del suelo rural se elaborará a escala 1:25.000.

Como complemento a la cartografía mínima establecida en el Decreto 1077 de 2015, deberá elaborarse la cartografía correspondiente a los caminos ancestrales existentes en la jurisdicción municipal, tomando como referencia la información secundaria oficial disponible, en especial la Red de Caminos de Santander adoptada mediante la Ordenanza Departamental No. 021 del 07 de septiembre de 2006, el documento "Rutas Camineras de Colombia – Santander" y demás información cartográfica e institucional que suministre el municipio o las entidades competentes. La elaboración de esta cartografía se realizará con base en la información secundaria disponible y verificable. En caso de no existir información secundaria suficiente que permita su representación cartográfica bajo criterios técnicos mínimos, el contratista deberá dejar la respectiva constancia dentro del diagnóstico territorial.

5.1.1 PROYECTO DE ACUERDO

Realizar la propuesta de acto administrativo mediante el cual se adoptará el Plan de Ordenamiento Territorial -POT, **su estructura coincidirá con la del Documento Técnico de Soporte y lo aprobará en toda su extensión incluida su cartografía.**

5.1.2 DOCUMENTO RESUMEN

Realizar el documento con la explicación didáctica de los problemas existentes y las propuestas para resolverlos que corresponden a las decisiones adoptadas en el Acuerdo. Debe incluir una breve descripción de la realización de las instancias de consulta y concertación, así como de la participación ciudadana. Se emplea como medio de divulgación y socialización.

5.1.3 INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE ACUERDO CON EL DECRETO 1077 DE 2015

Realizar la incorporación al Ordenamiento Territorial de los insumos resultados del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 195-2025, con objeto ELABORACIÓN DEL ESTUDIO BÁSICO DE

AMENAZAS, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN Y AVENIDAS TORRENCIALES EN EL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER EN EL MARCO DEL CONVENIO No 01045-2024, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BARICHARA.

NOTA ACLARATORIA: Es importante resaltar que no será obligación del contratista realizar los estudios básicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, ya que estos serán insumos suministrados por el municipio.

En consecuencia, el alcance de esta actividad se limita a la incorporación, armonización y articulación de los resultados de dichos estudios dentro de los contenidos de la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas vigentes relacionadas con la gestión del riesgo de desastres y su incorporación en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Igualmente, conforme a las normas técnicas complementarias, contenidas en lineamientos del servicio geológico colombiano por movimientos en masa y amenaza sísmica, guías del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales (IDEAM) para inundaciones y cambio climático, guías metodológicas de la Unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres (UNGRD) y reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10.

5.1.4 PARTICIPACIÓN COMUNAL EN LA REVISIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

De acuerdo a lo establecido en la ley 388 de 1997 y el Decreto único reglamentario 1077 de 2015, el proceso para aprobación y adopción de la revisión general se debe someter a los mismos tramites de concertación, consulta y aprobación previstos en la ley, dichos tramites están incluidos ampliamente en la normatividad mencionada.

Para llevar a cabo la participación de la revisión del EOT municipal se realizará la convocatoria a los integrantes del Concejo Municipal, Consejo territorial de planeación, Juntas de Acción Comunal y comunidad en general.

5.3.5 INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN Y CONSULTA.

Esta actividad comprende el acompañamiento técnico, jurídico e institucional al proceso de concertación, consulta, aprobación y adopción de la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 388 de 1997.

Dentro de su alcance se contempla la preparación y presentación del proyecto ante el Consejo de Gobierno Municipal, el acompañamiento a la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales con la Corporación Autónoma Regional competente (CAS), instancia que dispone de un término de hasta cuarenta y cinco (45) días para adelantar el proceso de concertación, así como la radicación y seguimiento del trámite ante el Consejo Territorial de Planeación (CTP), organismo que deberá emitir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación del proyecto.

Igualmente, comprende el acompañamiento técnico durante la etapa de estudio y discusión del proyecto ante el Concejo Municipal, de conformidad con los términos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 388 de 1997, así como el apoyo técnico e institucional requerido para el desarrollo de las actuaciones correspondientes hasta la culminación del trámite de adopción del instrumento de ordenamiento territorial.

El alcance de la presente actividad se limita a la asistencia y soporte técnico del proceso, sin que implique responsabilidad sobre las decisiones que adopten las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones legales.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. Autorizaciones

El alcalde Municipal de BARICHARA se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación según la ley 1551 de 2012.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del contrato, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

5. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un CONTRATO DE CONSULTORIA.

6. PLAZO.

El plazo del contrato es de **CINCO (05) MESES,** a partir de la suscripción del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DEL CONTRATISTA

El proponente podrá ser persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, capacidad jurídica y legal al día para prestar los servicios profesionales; los cuales deben tener relación con en el objeto social de la entidad, establecido en el certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, y las naturales contar con la actividad en el registro único tributario (RUT), y demás documentos exigidos por la ley para contratar.

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de proveedor de servicios, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente dependiendo de la clase de empresa. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y mínimo un (1) año más.

8.3. Autorización del órgano social. - persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Registro único tributario (RUT)

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona jurídica y representante legal para personas jurídicas o de la persona natural, actualizado según la ley de crecimiento y resolución No. 114 de diciembre 21 de 2020 expedida por la DIAN.

8.5. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si es persona jurídica del Representante Legal.

8.6. Hoja de vida función pública

Presentar la hoja de vida en formato único de función pública, tanto para la persona jurídica y representante legal o persona natural en formato único persona natural con declaración de bienes del mismo.

8.7. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales.

Si es persona jurídica debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta. Si es persona natural puede anexar certificación o el comprobante de pago del periodo correspondiente de acuerdo a la fecha de la presentación de la propuesta.

8.8. Examen salud ocupacional

Presentar el examen médico ocupacional vigente de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del decreto 1072 del 2015, del representante legal si es persona jurídica o de la persona natural.

8.9. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM**,** expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.10. Documentos consultados y/o verificados por la entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos de la persona antes de adjudicar el contrato, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

8.10.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta y/o verificación de la persona jurídica y representante legal o persona natural, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el contrato.

8.10.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación de la persona jurídica y representante legal o persona natural en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la de la persona jurídica o representante legal o persona natural presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el contrato.

8.10.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el contrato.

8.10.4. Verificación situación militar

El municipio realizará la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través de la página web para verificar si la persona tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, o en caso de no poder realizar la consulta directamente se requerirá la copia de la libreta militar para los fines correspondientes de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

8.10.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

El municipio realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si persona ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el Municipio, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016

8.11. Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

El valor total del contrato, correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($460.000.000), con cargo al certificado disponibilidad presupuesta No.26-00374 de mayo de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

8.12. Póliza de Seriedad de la oferta

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso tercero del art. 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor de la garantía de la seriedad de la oferta que presenten los proponentes debe ser equivalente al 15% de la oferta y su vigencia será por 3 meses contados a partir de cierre.

NOTA: En caso de ser Consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura cada uno de los integrantes deberá acreditar cada uno de los requisitos de la capacidad jurídica y la póliza de seriedad deberá ser constituida por el oferente plural

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a.) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b.) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c.) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d.) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del **Municipio de Barichara** Santander, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes; y establecerse el porcentaje de participación.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. Parágrafo 3 art. 5 de la Ley 1882 de 2018.

De conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado, incurrirán en la causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada y el Municipio de Páramo podrá adjudicarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente clasificado en segundo lugar, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.

La garantía de seriedad le será devuelta al proponente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el contrato respectivo.

La garantía de seriedad de la oferta contendrá los siguientes aspectos:
Valor asegurado: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presupuesto oficial de la presente SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS (Art. 2.2.1.2.3.1.9 D. 1082/15).

Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS

Tomador y/o afianzado: Nombre del proponente; para el caso de los Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, debe figurar como tomador y/o afianzado, la respectiva forma asociativa, quedar establecidos sus integrantes y el porcentaje de participación.

Asegurado y beneficiario: Municipio de Barichara Santander.

Objeto: Garantizar la seriedad de la propuesta presentada en el marco del proceso de selección concurso de méritos, cuyo objeto es: **"REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - EOT - DEL MUNICIPIO BARICHARA SANTANDER".**

8.12.1. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.15 "*Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*", la entidad optó por establecer como requisito habilitante diferencial, el señalado en el numeral 5 de dicho artículo, denominado valor de la garantía de la seriedad de la oferta, por lo cual, los emprendimientos y empresas de mujeres que participen en el presente proceso deberán cumplir con el siguiente requisito:

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del art. 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes que sean emprendimientos y empresas de mujeres, debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta y su vigencia será por Dos (02) Meses contados a partir del cierre y entrega de propuestas.

Así mismo, dando cumplimiento al Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Art 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: Para hacer uso de este criterio diferencial, los emprendimientos y empresas de mujeres deberán cumplir y acreditar alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

8.12.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 "*Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas*" del Decreto 1082 de 2015, la entidad optó por establecer como requisito habilitante diferencial, el señalado en el numeral 5 de dicho artículo, denominado valor de la garantía de la seriedad de la oferta, por lo cual, los proponentes que ostente la calidad de MIPYMES y participen en el presente proceso deberán cumplir con el siguiente requisito:

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del art. 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes que sean MIPYMES, debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta y su vigencia será por Dos (02) Meses contados a partir del cierre y entrega de propuestas.

Así mismo, dando cumplimiento al Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Art 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: Para hacer uso de este criterio diferencial, los oferentes que ostenten la calidad de Mipyme, deberán acreditar tal condición, a través del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales establecidos para los proponentes que acrediten la calidad de Mipymes no aplicarán en las convocatorias que sean limitadas a Mipyme.

8.12.3. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con el Decreto 0287 de 2026, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo las orientaciones del ABC del Decreto 0287 de 2026 y la Circular Externa 003 de 2026 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad incorpora medidas de inclusión en favor de las personas con discapacidad, los emprendimientos y las empresas de personas con discapacidad, en el marco del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.

El Sistema de Preferencias en favor de las personas con discapacidad no se limita al otorgamiento de puntajes, sino que comprende herramientas aplicables en las fases de planeación, selección, adjudicación y ejecución contractual, tales como criterios habilitantes diferenciales, compras públicas accesibles y condiciones especiales de ejecución.

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, no procede la asignación de puntaje adicional por discapacidad, toda vez que dicha medida afirmativa se encuentra prevista para los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de inclusión compatibles con esta modalidad.

En consecuencia, para el presente proceso se incorporan las siguientes medidas:

8.13. Aplicación de puntaje adicional por discapacidad

En el presente proceso se asignará puntaje adicional por la acreditación de condiciones relacionadas con personas con discapacidad, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, por cuanto la modalidad de Concurso de méritos se encuentra comprendida dentro de los procedimientos en los cuales resulta aplicable dicha ponderación.

8.14. Criterio habilitante diferencial en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, y teniendo en cuenta que esta medida aplica a los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, la Entidad incorpora como criterio habilitante diferencial en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad la reducción del valor y vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Para tales efectos, los proponentes que acrediten alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, podrán presentar garantía de seriedad de la oferta equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, con una vigencia mínima de dos (2) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Los demás proponentes deberán presentar la garantía de seriedad de la oferta conforme a las condiciones generales previstas en el presente pliego de condiciones.

Para acreditar la procedencia del criterio habilitante diferencial, el proponente deberá aportar, según corresponda, los documentos que permitan verificar alguna de las siguientes condiciones:

a) Persona natural con discapacidad que ejerza una profesión liberal relacionada con el objeto contractual, debidamente acreditada conforme a la normativa aplicable.

b) Persona natural con discapacidad que ejerza actividad comercial mediante establecimiento de comercio relacionado con el objeto contractual, con al menos un (1) año de actividad anterior al cierre del proceso.

c) Persona jurídica en la cual más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, cuotas o partes de interés pertenezcan a personas con discapacidad y dicha participación se haya mantenido durante al menos el último año anterior al cierre del proceso.

d) Persona jurídica que cuente con al menos un cargo de nivel directivo ocupado por una persona con discapacidad durante el último año anterior al cierre del proceso.

e) Las demás condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, siempre que resulten aplicables al objeto contractual y sean debidamente acreditadas.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo aplicará cuando al menos uno de sus integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal y aporte experiencia, como mínimo, en proporción equivalente a su participación dentro de la estructura plural.

La aplicación de este criterio diferencial será compatible con otros criterios diferenciales o de preferencia previstos en el ordenamiento jurídico, tales como los aplicables a MiPymes o a emprendimientos y empresas de mujeres, siempre que no exista incompatibilidad normativa y se cumplan los requisitos previstos para cada medida.

8.14.1. Condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, la Entidad incorpora como obligación contractual una condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, el cual comprende actividades **de consultoría para la revisión, ajuste y formulación del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), incluyendo sus fases** de diagnóstico, formulación, cartografía,

concertación y participación ciudadana. El decreto exige incluir al menos una condición especial de ejecución, previo análisis de conveniencia y oportunidad.
Para el presente proceso se adopta la siguiente condición especial de ejecución:
Subcontratación inclusiva y/o vinculación inclusiva de apoyo operativo, administrativo, técnico o logístico en el marco del EOT.
Cuando para la ejecución del contrato el contratista consultor requiera subcontratar bienes o servicios dentro de la cadena de provisión (tales como servicios logísticos para talleres, suministros tecnológicos, impresión de cartografía o catering para eventos comunitarios), deberá procurar y acreditar gestiones razonables para priorizar, cuando sea técnica, jurídica y operativamente viable, la contratación de personas naturales con discapacidad, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026.
Asimismo, cuando para la ejecución de las diferentes etapas del EOT el contratista requiera vincular personal de apoyo administrativo, operativo, técnico, de procesamiento de datos, digital, logístico, de relatoría o de soporte a las actividades de campo y socialización, deberá procurar y acreditar gestiones razonables para priorizar, cuando sea técnica, jurídica y operativamente viable, la participación de personas con discapacidad, siempre que las actividades sean compatibles con el objeto contractual y se garanticen condiciones dignas, accesibles, seguras y no discriminatorias.
Esta obligación no implica imponer al contratista una carga imposible o desproporcionada, ni modifica los requisitos mínimos de idoneidad y perfil técnico especializado requeridos para la adecuada ejecución del ordenamiento territorial. En caso de imposibilidad material, técnica, jurídica u operativa para cumplir la condición especial de ejecución, el contratista consultor deberá acreditar ante la **supervisión** la debida diligencia desplegada mediante actuaciones concretas orientadas a procurar la medida de inclusión.
Para estos efectos, el contratista podrá acreditar la debida diligencia mediante alguno de los siguientes soportes:

- **a)** Constancias de búsqueda, convocatorias o contacto con profesionales, técnicos, tecnólogos o personal de apoyo con discapacidad, o con emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del sector consultor o logístico.
- **b)** Invitaciones, solicitudes de cotización, comunicaciones o gestiones realizadas para identificar posibles proveedores de bienes y servicios (logística de eventos, transcripción de actas, cartografía, etc.) o colaboradores con discapacidad.
- **c)** Justificación técnica, jurídica, operativa o económica de la imposibilidad de subcontratar o vincular personas con discapacidad para la actividad específica de la consultoría del EOT.
- **d)** Soportes de vinculación o contratación (contratos, planillas, facturas), cuando la medida haya podido materializarse.
- **e)** Informe del contratista consultor sobre las gestiones adelantadas para cumplir la condición especial de ejecución, el cual se presentará junto con los productos o informes de avance de las fases del EOT.

8.14.2. Verificación por parte de la Entidad y de la supervisión

La verificación del criterio habilitante diferencial previsto en el numeral 18.3.2 corresponderá a la Entidad durante la etapa de evaluación de las ofertas, de acuerdo con los documentos aportados por el proponente que pretenda acogerse a dicho beneficio.

Durante la ejecución contractual, la supervisión verificará el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad prevista en el numeral 18.3.3 del presente pliego. Para tal efecto, el contratista deberá presentar, junto con los informes de ejecución o con cada solicitud de pago, según lo requiera la supervisión, los soportes que acrediten:

a) Las gestiones razonables adelantadas para procurar la subcontratación inclusiva o la vinculación inclusiva, cuando resulten técnica, jurídica y operativamente viables.

b) La subcontratación o vinculación efectivamente realizada, cuando hubiere lugar.

c) La justificación documentada de imposibilidad material, técnica, jurídica u operativa, cuando no haya sido posible materializar la medida de inclusión.

d) Los demás soportes que permitan evidenciar la debida diligencia del contratista frente a la condición especial de ejecución.

La supervisión dejará constancia de la verificación en los informes, actas o certificaciones de cumplimiento correspondientes. El incumplimiento injustificado de la condición especial de ejecución podrá constituir incumplimiento contractual, conforme al procedimiento previsto en la ley, el contrato y los documentos del proceso

9. EXPERIENCIA

a. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

- **REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA**

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionados al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

El valor del presente proceso es por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($460.000.000,00) M/CTE,** el cual equivale **a 262,72 SMMLV.**

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

NOTA. Los oferentes deberán presentar una relación donde acrediten en número del contrato en el RUP, salarios mínimos, objeto y demás información requerida.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia específica podrá ser aportada por uno a algunos de sus integrantes.

Los proponentes deberán acreditar su idoneidad para el desarrollo del contrato ofrecido acreditando experiencia específica con entidades públicas o privadas, identificadas con el Clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC) en el código que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el certificado del Registro único de proponentes RUP.

Los proponentes, personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, deberán acreditar experiencia de la siguiente manera:

EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE

- El proponente deberá presentar Dos (2) contratos de consultoría que contengan por lo menos cuatro (04) de los siguientes códigos del Clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC), y demostrándose esta condición mediante el certificado del Registro único de proponentes:

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN
43 23 21 00	Software de edición y creación de contenidos
43 23 22 00	Software de gestión de contenidos
43 23 23 00	Software de consultas y gestión de datos
77 10 15 00	Evaluación de impacto ambiental
77 10 16 00	Planeación ambiental
77 10 17 00	Servicios de asesoría ambiental
80 10 15 00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80 10 16 00	Gerencia de proyectos
81 10 15 00	Ingeniería civil y arquitectura
81 15 16 00	Cartografía

81 15 17 00	Geología
81 15 18 00	Oceanografía e hidrología
93 14 19 00	Desarrollo rural
93 14 20 00	Desarrollo Urbano
93 14 21 00	Desarrollo regional

Nota general: Cada experiencia presentada para acreditar los requisitos habilitantes y/o criterios de calificación deberá corresponder a contratos diferentes. En ningún caso un mismo contrato podrá ser utilizado para acreditar simultáneamente un requisito habilitante y un requisito calificable, ni para cubrir más de un requisito habilitante.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA HABILITANTE

Los proponentes deberán presentar Tres (3) contratos cuyo objeto sea la revisión general, actualización, ajuste general o por vencimiento del término de vigencia de los contenidos de largo plazo de Plan, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT o EOT), el valor de cada uno de los contratos en salarios mínimos debe ser igual o superior al 100% del PO es decir igual o superior a 262,72 SMMLV.

Los contratos deben demostrar la realización e incorporación del estudio básico de amenazas de conformidad con lo establecido en el decreto 1807 de 2014, compilado en el decreto 1077 de 2015, así como acreditar que se surtieron de manera satisfactoria las etapas de concertación ordenadas por el articulo 24 y la adopción y aprobación de la Revisión general o por vencimiento del término de vigencia de los contenidos de largo plazo según lo establecido en los artículos 25 o 26 de la ley 388 de 1997, estos contratos deben haber sido elaborados conforme al Decreto 1232 de 2020, para lo cual adicional al Contrato y acta de liquidación deberá acreditar los siguientes soportes:

- ✓ Copia del Acto administrativo de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales expedida por parte de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente.
- ✓ Copia de la sanción del acto administrativo correspondiente (Acuerdo municipal de aprobación del proyecto expedido por el concejo municipal o en su defecto decreto de adopción expedido por el alcalde municipal).

La experiencia certificada para cada uno de los contratos deberá estar relacionada y codificada dentro del RUP, deberá estar clasificados con la totalidad de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN
43 23 21 00	Software de edición y creación de contenidos
43 23 22 00	Software de gestión de contenidos
43 23 23 00	Software de consultas y gestión de datos
77 10 15 00	Evaluación de impacto ambiental
77 10 16 00	Planeación ambiental
77 10 17 00	Servicios de asesoría ambiental
80 10 15 00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80 10 16 00	Gerencia de proyectos
81 10 15 00	Ingeniería civil y arquitectura
81 15 16 00	Cartografía
81 15 17 00	Geología
81 15 18 00	Oceanografía e hidrología
93 14 19 00	Desarrollo rural
93 14 20 00	Desarrollo Urbano
93 14 21 00	Desarrollo regional

Nota general: Cada experiencia presentada para acreditar los requisitos habilitantes y/o criterios de calificación deberá corresponder a contratos diferentes. En ningún caso un mismo contrato podrá ser utilizado para acreditar simultáneamente un requisito habilitante y un requisito calificable, ni para cubrir más de un requisito habilitante.

El MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER, determina requerir TRES (03) CONTRATOS por cuanto son los siguientes aspectos los que se van a verificar:

1. En cuanto a la experiencia específica, la exigencia de contratos que cuenten con un objeto similar al que se pretende contratar lo que permitirá a la entidad tener certeza de que los procesos ejecutados obedecen a las mismas o similares actividades requeridas.
2. Otro a la magnitud y experiencia en cuanto a las actividades representativas. Se debe tener en cuenta que entre más códigos cuente el contrato en su experiencia específica, indica a la entidad que efectivamente las actividades desarrolladas y contratadas en el contrato que acredita la experiencia es más específico al proceso que le entidad pretende realizar. Aparte, como el proceso es bajo metodología de banco de bienes y servicios, entonces la magnitud de los elementos frente a los códigos UNSPSC es mucho mayor.
3. Un aspecto se refiere a la experiencia en proyectos de magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV.

No obstante, teniendo en cuenta la publicidad y términos, los oferentes podrán realizar las observaciones del caso para ser analizadas por la entidad, los cuales deben ser suficientemente justificados de acuerdo a los análisis realizados por la entidad. Adicionalmente, este referente o cantidad de contratos también se encuentra respaldado con los análisis del sector efectuados, ya que, por lo general para este tipo de procesos y cuantías, se realiza esta exigencia en cuanto a cantidad.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

Que los contratos aportados como experiencia específica estén relacionados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la cantidad de actividades ejecutadas que debe informar el proponente, será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, pues así se tomará. De igual manera el valor del contrato presentado para la experiencia específica se tomará de acuerdo al porcentaje de participación que se pretenda en el documento de consorcio o unión temporal diligenciado para el presente proceso.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio, y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

NOTA 1: Para acreditar la experiencia deberá acreditarse con copia del contrato y acta de liquidación o certificación. Las certificaciones presentadas por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:

a.) Nombre del contratante
b.) Nombre del contratista.
c.) Objeto del contrato.
d.) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
e.) Valor ejecutado
f.) Nombre y firma de quien emite la certificación.

De acreditar certificación de ejecución, deberá señalar su terminación, y estará acompañada del contrato y acta de liquidación; sin perjuicio de los demás documentos que puedan exigirse para acreditar experiencia.

NOTA 2. Si el contrato fue ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, es decir, la acreditación de la experiencia deberá realizarse en proporción directa a la participación del proponente en la forma asociativa.

NOTA 3. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, se obtendrá de la sumatoria de experiencia dependiendo porcentaje de participación. Para el caso de consorcios o uniones temporales, el integrante que aporte la mayor experiencia habilitante deberá tener como mínimo una participación del 50%. Se limita el número de integrantes de Consorcios y Uniones Temporales a tres (3). Igualmente, en el caso de estructura plural, uno de los integrantes del proponente debe aportar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia específica solicitada y para que esta experiencia sea aceptable, dicho integrante deberá tener una participación mínima en la Estructura Plural que se presenta para este proceso de selección del treinta por ciento (30%).

NOTA 4: Las certificaciones y actas de liquidación y acta de terminación o recibo final, presentadas por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante.

NOTA 5: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re-expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos.

a. En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizado para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de internet de Banco de la República de Colombia de acuerdo a la siguiente ruta:

www.barep.gov.co
Menú de contenido
Series estadísticas
Tasas de cambio
Tasa de cambio de algunas monedas del mundo, países que no pertenecen al continente americano, tipo de tasa (elegir compra).
Serie para un rango de fechas dado.
Selección la fecha.
Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda, elegida en la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa).

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

b. Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de internet del Banco de la República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

www.banrep.gov.co
menú de contenido de series estadísticas
Cambio tasa de cambio del peso colombiano.

TRM. Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

NOTA 6: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 7: Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publica en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance de área de la especialidad.

NOTA 8: Los contratos con los que los proponentes acrediten experiencia Habilitante no se tendrán en cuenta dentro de la experiencia calificable y viceversa. Es decir, ningún contrato puede repetirse en la acreditación de alguna de las experiencias del proponente.

- **REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL**

En Colombia, **Colombia Compra Eficiente (CCE)** define la experiencia en contratación pública como el conocimiento adquirido por un proponente por su participación previa en actividades iguales, similares o relacionadas con el objeto del contrato a ejecutar. Esta se divide en tres categorías principales para evaluar a los contratistas:

1. Experiencia Laboral

Es aquella adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. No exige que el titular tenga un título académico específico, ya que se valida cualquier actividad que demuestre destreza práctica o desempeño en un campo.

2. Experiencia Profesional

Es la que se adquiere **a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico** de una formación en educación superior. En este caso, implica el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida o con la expedición de la tarjeta profesional según sea el caso.

3. **Experiencia Relacionada (o Específica)**
Esta experiencia puede ser laboral o profesional, pero se caracteriza porque las funciones, actividades o contratos previos deben estar **directamente relacionados con el objeto del contrato** que el proponente busca adjudicarse.

- **Personal mínimo**

El proponente deberá comprometerse a suministrar el siguiente equipo de trabajo mínimo:

CANTIDAD	PERFIL PROFESIONAL	CARGO	EXPERIENCIA (se refiere al ejercicio de una labor ya sea profesional, técnica, tecnóloga o de apoyo).	
			General	Especifica
1	Director del proyecto: Geólogo o Ingeniero Geólogo o Ingeniero civil o Arquitecto o Ingeniero Ambiental	Director del Proyecto 100% dedicación	Experiencia que acredite mediante contrato u otro tipo de vinculación laboral mínimo cinco (05) años de experiencia profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional o terminación de materias según sea el caso.	El profesional deberá acreditar participación como Profesional de Apoyo o director en dos (2) proyectos cuyo objeto haya sido la revisión general o la revisión por vencimiento del término de vigencia de largo plazo de Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial – PBOT o Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT, elaborados conforme a lo establecido en el Decreto 1232 de 2020. Cada proyecto deberá contar con acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se aprueben los asuntos exclusivamente ambientales, evidenciando así experiencia en la incorporación de la gestión del riesgo con enfoque hacia el ordenamiento territorial, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

				Adicionalmente, los instrumentos de ordenamiento territorial deberán encontrarse aprobados o adoptados, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 o 26 de la Ley 388 de 1997.
2	Ingeniero Forestal o Ingeniero Ambiental o Biólogo o Agrologo	Componente Ambiental 70% dedicación	Experiencia que acredite mediante contrato u otro tipo de vinculación laboral mínimo cinco (05) años de experiencia profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional o terminación de materias según sea el caso.	El profesional deberá acreditar participación como Profesional de Apoyo o director en dos (2) proyectos cuyo objeto haya sido la revisión general o la revisión por vencimiento del término de vigencia de largo plazo de Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial – PBOT o Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT, elaborados conforme a lo establecido en el Decreto 1232 de 2020. Cada proyecto deberá contar con acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se aprueben los asuntos exclusivamente ambientales, evidenciando así experiencia en la incorporación de la gestión del riesgo con enfoque hacia el ordenamiento territorial, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Adicionalmente, los instrumentos de ordenamiento territorial deberán encontrarse aprobados o adoptados, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 o 26 de la Ley 388 de 1997.
3	Geólogo o Ingeniero Geólogo	Profesional Gestión del Riesgo 30% dedicación	Experiencia que acredite mediante contrato u otro tipo de vinculación laboral mínimo tres (03) años de experiencia profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional o terminación de materias según sea el caso.	El profesional deberá acreditar participación como Profesional de Apoyo o director en dos (2) proyectos cuyo objeto haya sido la revisión general o la revisión por vencimiento del término de vigencia de largo plazo de Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial – PBOT o Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT, elaborados conforme a lo establecido en el Decreto 1232 de 2020. Cada proyecto deberá contar con acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se aprueben los asuntos exclusivamente ambientales, evidenciando así experiencia en la incorporación de la gestión del riesgo con enfoque hacia el ordenamiento territorial, de

				acuerdo con lo previsto en el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Adicionalmente, los instrumentos de ordenamiento territorial deberán encontrarse aprobados o adoptados, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 o 26 de la Ley 388 de 1997.
4	Abogado	Apoyo Jurídico 40% dedicación	Experiencia que acredite mediante contrato u otro tipo de vinculación laboral mínimo tres (03) años de experiencia profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional o terminación de materias según sea el caso.	El profesional deberá acreditar participación como Profesional de Apoyo en un (1) proyecto cuyo objeto haya sido la revisión general o la revisión por vencimiento del término de vigencia de largo plazo de Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial – PBOT o Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT, elaborados conforme a lo establecido en el Decreto 1232 de 2020. El proyecto deberá contar con acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se aprueben los asuntos exclusivamente ambientales, evidenciando así experiencia en la incorporación de la gestión del riesgo con enfoque hacia el ordenamiento territorial, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Adicionalmente, los instrumentos de ordenamiento territorial deberán encontrarse aprobados o adoptados, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 o 26 de la Ley 388 de 1997.
5	Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo o Ingeniero Ambiental con posgrado Sistemas De Información Geográfica	Profesional SIG 80% dedicación	Experiencia que acredite mediante contrato u otro tipo de vinculación laboral mínimo tres (03) años de experiencia profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional o terminación de materias según sea el caso.	El profesional deberá acreditar participación como Profesional de Apoyo o director en un (1) proyecto cuyo objeto haya sido la revisión general o la revisión por vencimiento del término de vigencia de largo plazo de Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial – PBOT o Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT, elaborados conforme a lo establecido en el Decreto 1232 de 2020. El proyecto deberá contar con acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se aprueben los asuntos exclusivamente ambientales, evidenciando así

				experiencia en la incorporación de la gestión del riesgo con enfoque hacia el ordenamiento territorial, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Adicionalmente, los instrumentos de ordenamiento territorial deberán encontrarse aprobados o adoptados, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 o 26 de la Ley 388 de 1997.
6	Ingeniero Civil o Arquitecto	Profesional Componente Urbano 60% dedicación	Experiencia que acredite mediante contrato u otro tipo de vinculación laboral mínimo dos (02) años de experiencia profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional o terminación de materias según sea el caso.	Un (1) contrato ejecutado como Ingeniero Civil o Arquitecto en actividades relacionadas con el ordenamiento territorial, la planificación territorial, la aplicación de instrumentos de ordenamiento territorial (POT, PBOT o EOT) o el urbanismo o el desarrollo urbano o el licenciamiento urbanístico o el control urbanístico o la gestión urbanística.
7	Ingeniero Geólogo o Geólogo	Apoyo Gestión del riesgo 40% dedicación	Experiencia que acredite mediante contrato u otro tipo de vinculación laboral mínimo dos (02) años de experiencia profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional o terminación de materias según sea el caso.	Un (1) contrato que acredite experiencia como en Ingeniero Geólogo o Geólogo en la elaboración o actualización de estudios básicos de amenazas municipales o estudios detallados en áreas en condición de riesgo municipal.
8	Profesional en trabajo social o sociólogo.	Profesional área social 30% dedicación	Experiencia que acredite mediante contrato u otro tipo de vinculación laboral mínimo dos (02) años de experiencia profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional o terminación de materias según sea el caso.	Un (1) contrato que acredite experiencia como profesional social de procesos de participación comunitaria o socialización o concertación social o gestión social en proyectos de ordenamiento territorial (POT, EOT, PBOT) o gestión del riesgo (PMGRD, EMRE o Estudios Básicos de Amenazas municipales o Estudios Detallados en áreas en condición de riesgo municipal).
9	Economista o Ingeniero Financiero o Contador	Apoyo Financiero 40% dedicación	Experiencia que acredite mediante contrato u otro tipo de vinculación laboral mínimo dos (02) años de experiencia profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional	No Aplica

			o terminación de materias según sea el caso .	
10	Técnico de campo (3)	Técnico o tecnólogo en cualquier área administrativa o contable o ambiental 80% dedicación	No Aplica	No Aplica

Nota 1: El proponente deberá anexar los siguientes documentos del equipo mínimo requerido.

1. Hoja de vida.
2. Copia de la cedula de ciudadanía.
3. Copia de la tarjeta profesional (si aplica) y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional respectivo, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
4. Carta de compromiso firmada por cada uno de los técnicos y profesionales en donde se especifique su nombre, identificación, el cargo a desempeñar y su dedicación.
5. La formación académica del personal se acreditará así: Diploma de pregrado o acta de grado, diploma de postgrado o acta de grado. Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de validación de los estudios y títulos académicos expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Para la verificación de la **experiencia General de los profesionales** se deberá tener en cuenta lo siguiente:
    - La experiencia profesional general de los integrantes del equipo de trabajo se contabilizará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. No obstante, se reconocerá como experiencia laboral el tiempo correspondiente a las prácticas laborales realizadas para optar al título profesional, cuando su acreditación proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas aplicables. La experiencia se acreditará mediante certificaciones laborales o contractuales o actas de liquidación o actas de recibo final con los soportes o documentos que permitan verificar el cargo desempeñado y el período de vinculación o ejecución.
    - Cuando la experiencia sea certificada por el mismo proponente o por empresas de las cuales haga parte el profesional propuesto o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, la certificación deberá estar acompañada de documentos que permitan verificar la información reportada. **Para contratos laborales**, se deberá aportar certificación laboral y copia de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al período certificado, sin perjuicio de otros documentos idóneos que permitan acreditar la vinculación, el cargo desempeñado y el tiempo laborado. **Para contratos de prestación de servicios**, se deberá aportar copia del contrato, certificado laboral y los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social correspondientes al período certificado, así como el acta de liquidación o terminación o recibo final y cualquier otro documento que permita verificar su ejecución cuando aplique. La entidad podrá verificar la información contenida en los documentos aportados y solicitar aclaraciones o soportes adicionales cuando lo considere necesario.
7. Para la verificación de la **experiencia especifica de los profesionales** el proponente deberá aportar los soportes que acrediten la vinculación y participación efectiva de los profesionales presentados para acreditar experiencia específica, conforme a las siguientes condiciones:
    - ✓ Certificación expedida por la entidad pública contratante del proyecto, en la que se indique expresamente la participación del profesional en la ejecución del contrato

que se presenta para acreditar experiencia, así como el rol dentro del mismo (Cargo en el cual estuvo). Lo anterior aplica cuando el profesional haya participado en la ejecución del proyecto a través de un tercero (contratista o consultor). Cuando el profesional haya ejecutado directamente el contrato con la entidad pública contratante, deberá aportar copia del acta de terminación o recibo final o liquidación o certificado, según corresponda.

- ✓ Certificación expedida por el contratante del profesional (persona natural o jurídica que lo vinculó laboral o contractualmente), mediante la cual se acredite la relación laboral o contractual entre el profesional y dicha entidad o empresa durante el periodo de ejecución correspondiente.
- ✓ Copia del contrato y del acta de liquidación correspondientes al contrato suscrito entre el contratante del profesional y la entidad pública donde se desarrolló el proyecto, como soporte adicional que permita verificar la relación entre las partes y la efectiva participación del profesional en la ejecución.

Nota 2: Cada experiencia presentada para acreditar los requisitos habilitantes y/o criterios de calificación deberá corresponder a contratos diferentes. En ningún caso un mismo contrato podrá ser utilizado para acreditar simultáneamente un requisito habilitante y un requisito puntuable.
Nota 3: La experiencia general se refiere a la experiencia en ejercicio profesional del equipo profesional mínimo requerido, y corresponde a los años comprendidos entre la fecha de obtención de la tarjeta o licencia profesional y la fecha de cierre del presente proceso.
Nota 4: La experiencia especifica del equipo profesional mínimo requerido corresponde a los contratos certificados (mediante certificado) de contratos con entidades estatales en desarrollo de objetos de proyectos y/o en desarrollo de actividades específicas requeridas para cada perfil profesional.
Nota 5: Los documentos presentados para acreditar la experiencia específica (mediante certificados (expedidos por la entidad contratante del profesional) deberán contener como mínimo la siguiente información:
Nombre o razón social del contratante.
Nombre o razón social del contratista.
Objeto del Contrato y/o Funciones u obligaciones desempeñadas.
Cargo desempeñado.
Fecha de expedición.
Fecha de inicio.
Fecha de terminación.
Nombre, firma y cargo de quien certifica, quien debe estar debidamente facultada para expedir la misma.
Dirección y teléfono del contratante.

Si los documentos presentados no cumplen con esta información mínima se consideran como no ofrecidos para acreditación de experiencia específica.

Nota 6: En caso de que el contratista deba reemplazar alguno de los profesionales presentados en la propuesta, aquél deberá ser sustituido por otro de las mismas calidades o superiores de acuerdo al perfil definido, previo visto bueno por parte del supervisor del contrato.

- **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

- El oferente debe adjuntar la certificación firmada por el Representante Legal y Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo o certificación de ARL, en donde conste la implementación y mantenimiento del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. La expedición de la misma no podrá ser superior a un año.

- El oferente debe acreditar la vinculación laboral del encargado del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Para ello se deberá aportar prueba documental sumaria que certifique dicha relación comercial o laboral (Contrato de prestación de servicios o copia del contrato laboral o acta de designación u otro documento en el que se evidencie que el encargado de llevar el SG-SST tiene una relación laboral, contractual o comercial con el proponente). adicionalmente deberá anexar el certificado del curso de las 50 horas de SST de la persona encargada de la implementación del SG-SST.

- El oferente debe presentar certificación por parte de la ARL donde conste la implementación de la resolución 312 de 2019 y el porcentaje de cumplimiento de la misma.

10. LUGAR DE EJECUCION

Municipio de BARICHARA - Santander.

11. IDENTIFICACION DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de Consultoría

A. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

1. Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las actas presentadas por el proponente elegido, para lo cual se establecerá en el contrato con cargo al Municipio.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la Contratación Pública.
3. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud pensión ARP, y parafiscales (cuando a ello haya lugar).
6. Prestarle toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales.
7. Designar un supervisor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebren en ejecución del presente contrato.
8. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
9. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
10. Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista.
11. Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Obligaciones de carácter general

1) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.
2) Atender a cualquier requerimiento que realice EL MUNICIPIO DE BARICHARA.
3) Presentar los informes técnicos del avance de los trabajos mensualmente.
4) Apoyo al supervisor (secretaria de planeación o a quien haga sus veces) en la atención a los requerimientos de la comunidad, empresas públicas y entidades.
5) Apoyar al municipio en los procesos de participación y socialización en el área urbana y rural.
6) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada al MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER.
7) Dar a conocer al MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
8) Comunicarle al MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

9) Elaborar, suscribir y presentar al MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER las respectivas Actas de Pago. Estas Actas deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, según corresponda.
10) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando y entregando la labor contratada, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones técnicas que hacen parte del pliego de condiciones conforme a las normas nacionales, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido.
11) Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación Familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución de la obra, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del objeto contractual, este último cuando corresponda.
12) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
13) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
14) Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
15) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego y sus anexos.
16) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
17) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
18) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
19) Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual

1) Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el pliego de condiciones. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la actividad, y si EL CONTRATISTA requiera cambiar alguno de los profesionales o personal propuestos, deberá demostrar el motivo y el reemplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional o personal estará sujeta a la aprobación de EL MUNICIPIO. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL MUNICIPIO.
2) Obtener la aprobación de la Supervisión con antelación al cambio de personal requeridos y ofrecidos. La solicitud de la sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y especifica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal minino requerido.
3) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del objeto contractual, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y El Municipio.
4) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra El Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
5) Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual serán objeto de especial verificación por la Supervisión, y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del

personal del mínimo requerido, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

6) **Condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad:** Conforme a lo contemplado en la descripción inicial del mismo título.

Obligaciones de información.

1) Presentar informes, los cuales deberán ser aprobados por la Supervisión:

- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación, Familiar, cuando corresponda.

2) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener:

- Actividades y desarrollo de la ejecución del contrato.
- Documentación técnica entre ella:
  - Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación, Familiar, cuando corresponda.
- Facturas y demás evidencias técnicas.

3) Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, las actas de entrega parcial, de entrega final y de liquidación.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos "*analizarán la conveniencia, necesidad y oportunidad de contratar, mediante la observancia de todos los presupuestos fundamentales del contrato estatal, como objeto, especificaciones técnicas, fundamentos legales, valor, ejecución, riesgos, presupuesto, etc.*"[i]. Para este caso se pretende contratar ***LA CONSULTORIA a través del CONCURSO DE MERITOS,*** para el cumplimiento del Objeto Contractual de la referencia, el cual tendrá como mínimo, los siguientes elementos, previas las siguientes consideraciones:

a) *El artículo 32.2. de la Ley 80 de 1993 define los contratos de consultoría como aquellos que suscriben las entidades públicas que se refieran a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. […]Bajo este entendimiento, la característica fundamental para identificar los contratos estatales de consultoría es el carácter ampliamente técnico de su contenido, que se diferencia de otros tipos contractuales, como el de prestación de servicios –apoyo a la gestión, servicios profesionales o de ejecución de trabajos artísticos-. […] En este sentido, son contratos de consultoría aquellos que incluyen dentro de su objeto la realización de actividades que se relacionan o se vinculan con las actividades descritas en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, es decir, con funciones técnicas y especializadas*.

b) *[…] el artículo 2, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007 establece que el concurso de méritos es, en principio, la modalidad de selección aplicable para la celebración de este tipo de contratos. Al respecto, el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015, regula las distintas modalidades del concurso de méritos: i) concurso de méritos abierto o sin precalificación, ii) concurso de méritos cerrado o con precalificación y iii) concurso de méritos "para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos*

y proyectos arquitectónicos". El primero está regulado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2. ibídem. El segundo, además de los dos artículos anteriores, lo regulan los artículos 2.2.1.2.1.3.3. a 2.2.1.2.1.3.7. ejusdem. El tercero lo regulan los artículos 2.2.1.2.1.3.8. a 2.2.1.2.1.3.25. del mencionado Decreto.

c) El artículo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015 en lista los componentes que deben hacer parte del estudio previo así:
1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

Pues bien, en cumplimiento de la disposición antecedente, se procederá de conformidad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

LEY 80 DE 1993

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales.

Artículo 24. Principio de Transparencia.

Artículo 32. De los Contratos Estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación...
(….)

13. <u>CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME</u>

En virtud de los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, el Municipio de Barichara-Santander, informa:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."
(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/acutalizacion_umbrales_cce_2024.pdf

Finalmente, le indicamos que, en el año 2025, el umbral para la limitación de MiPymes en procesos de contratación pública fue de US$125.000, equivalente a Col$533.287.768. Para el año 2026, dicho umbral se mantiene en US$125.000, con un nuevo valor en pesos colombianos de Col $511.708 .497, según la tasa de cambio establecida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta conversión se realiza conforme a la metodología determinada por dicha entidad, la cual fija el valor correspondiente cada dos años para garantizar uniformidad y estabilidad en la aplicación de los umbrales dentro de los procesos contractuales del Estado

Teniendo presente que el valor del presupuesto oficial destinado para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($460.000.000,00) M/CTE** es de aplicación la convocatoria limitada a MIPYMES, ya que no se sobrepasa el umbral de Mipymes para la vigencia 2026.

Por lo anterior, la presente convocatoria podrá ser limitada a mipyme territorial siempre y cuando se reúna los requisitos establecidos en la norma anteriormente invocada.

14. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO Se debe efectuar los procedimientos con fundamento legal, enmarcado dentro del régimen jurídico colombiano, existente en toda las actuaciones administrativas con el fin de dar cumplimiento a lo mandado en la Constitución Política de Colombia, por ende se debe contratar con una persona natural o jurídica que pueda ejecutar el contrato para la elaboración de Estudio, para que se realice en forma ágil y con la mayor confiabilidad posible y que los **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 460.000.000.00) M/CTE.**, que sean invertidos correctamente, en el entendido para que cumplan los fines esenciales del Estado.

15. EL PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 460.000.000.00) M/CTE.**

ETAPA	ACTIVIDAD	CONTENIDO DEL DOCUMENTO SEGÚN ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1. ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	1.1. Síntesis del seguimiento y evaluación.	Conclusiones obtenidas del análisis de suficiencia del EOT, conclusiones del análisis de articulación de fines y medios del EOT y conclusiones de la evaluación de resultados de la ejecución.	UND	1	$ 6.000.000	$ 6.000.000	$ 1.140.000	$ 7.140.000
	1.2. Análisis de suficiencia.	Mapa conceptual del EOT, con respecto a los contenidos que establece la Ley 388 de 1997 y el Decreto único	UND	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000	$ 950.000	$ 5.950.000

		reglamentario decreto 1077 de 2015						
	1.3. Conclusiones generales del análisis de suficiencia.	Análisis de suficiencia del mapa EOT en donde se reconozca: Los temas estructurales que conforman el EOT, la correspondencia de los contenidos del EOT vigente con los componentes general, urbano, rural y programa de ejecución; la identificación de los vacíos en materia de contenidos que éste presenta.	UND	1	$ 4.000.000	$ 4.000.000	$ 760.000	$ 4.760.000
	1.4. Análisis de articulación de fines y medios.	Matriz de análisis de articulación en el que se reconoce todos aquellos elementos que se encuentran articulados o desarticulados dentro de la cadena identificada como de fines y medios	UND	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000	$ 570.000	$ 3.570.000
	1.5. Análisis de resultados de la ejecución del EOT	Análisis de los resultados, en el cual se establezcan los avances obtenidos en los objetivos del EOT.	UND	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000	$ 950.000	$ 5.950.000
							TOTAL ACTIVIDAD 1	**$ 27.370.000**
2. ETAPA DE DIAGNÓSTICO	2.1. REALIZAR EL BALANCE DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE	El balance en referencia deberá realizarse con información secundaria existente y disponible en	UND	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000	$ 570.000	$ 3.570.000

		las entidades pertinentes						
	2.2. ESTABLECER LA ESTRATEGIA QUE PERMITA PRECISAR LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CONCERTACIÓN ENTRE LOS INTERESES SOCIALES, ECONÓMICOS Y URBANÍSTICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 388 DE 1997 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, SUSTITUYA O COMPLEMENTE.	Deberán ser establecidas las estrategias que permita precisar los mecanismos para garantizar la participación democrática y la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos en los términos de la ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente	UND	1	$ 8.500.000	$ 8.500.000	$ 1.615.000	$ 10.115.000

	2.3. ANÁLISIS DE LAS DIMENSIONES AMBIENTAL, ECONÓMICA, FUNCIONAL, SOCIO-CULTURAL E INSTITUCIONAL	2.1. DIMENSIÓN AMBIENTAL	Caracterización geográfica, caracterización de los elementos que constituyen el sistema biofísico, identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, así como de sus planes de manejo y demás instrumentos que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de conservación de la misma, caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la aptitud potencial de uso, la identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental y la determinación de los conflictos de uso del suelo y estudios para la incorporación de la gestión del riesgo (estudios básicos de amenazas) en los planes de ordenamiento territorial, los cuales se elaboran con fundamento en los parámetros establecidos en el decreto 1077 de 2015.	UND	1	$ 58.600.000	$ 58.600.000	$ 11.134.000	$ 69.734.000

		2.2. DIMENSIÓN ECONÓMICA	En esta dimensión con información secundaria existente y disponible en las entidades pertinentes, se deberá caracterizar y analizar lo siguiente: La estructura predial: análisis del tamaño de los predios. Las actividades económicas que se desarrollan por sectores económicos: primario, secundario y terciario, Las potencialidades y restricciones del desarrollo económico del municipio por los sectores, El empleo generado por los diferentes sectores, La importancia de la economía municipal en el contexto regional y nacional e internacional si se requiere.	UND	1	$ 30.000.000	$ 30.000.000	$ 5.700.000	$ 35.700.000

		2.3. DIMENSIÓN SOCIO – CULTURAL	En esta dimensión con información secundaria existente y disponible en las entidades pertinentes, se deberá caracterizar y analizar lo siguiente: La población, su distribución actual, las dinámicas demográficas, y la tendencia de distribución en el territorio, precisando los grupos étnicos cuando existan. Identificar las relaciones entre la dinámica demográfica y las necesidades socioeconómicas, funcionales y de servicios a resolver, La cobertura de los servicios sociales básicos: educación, salud, bienestar social, recreación y deporte e identificación de déficits existentes, La información poblacional suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la cual se podrá complementar a partir del uso de fuentes alternativas de	UND	1	$ 18.500.000	$ 18.500.000	$ 3.515.000	$ 22.015.000

			información como las del Censo Nacional Agropecuario, las bases de datos del Sistema de Ciudades y el Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales SISBEN, así como en las demás con las que cuenten las entidades territoriales.						
		2.4. DIMENSIÓN FUNCIONAL	En esta dimensión con información secundaria existente y disponible en las entidades pertinentes, se debe identificar y analizar los siguientes temas, así como la interrelación, con otros municipios: La ocupación actual, Vivienda, Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, Espacio público, Infraestructura de transporte, Equipamientos, Patrimonio material (si existen).	UND	1	$ 12.500.000	$ 12.500.000	$ 2.375.000	$ 14.875.000

		2.5. DIMENSIÓN INSTITUCIONAL	En esta dimensión con información secundaria existente y disponible en las entidades pertinentes se debe caracterizar y analizar lo siguiente: La capacidad de gestión institucional de la administración municipal para establecer los aspectos que se requieren fortalecer con el fin de garantizar la implementación del Esquema de Ordenamiento Territorial.	UND	1	$ 10.500.000	$ 10.500.000	$ 1.995.000	$ 12.495.000
	2.4. CARTOGRAFÍA DEL DIAGNOSTICO		Se realizarán los siguientes mapas: Información Base (urbano y rural), Zonificación climática (rural), Geología (rural), Hidrografía y áreas hidrográficas (rural), Geomorfología (rural), Pendientes (rural), Capacidad de uso del suelo (rural), Cobertura y uso actual del suelo (rural) (Deberá obtenerse mediante el uso de la metodología Corine Land Cover), Uso potencial del	UND	1	$ 24.500.000	$ 24.500.000	$ 4.655.000	$ 29.155.000

		suelo (rural), Conflictos de uso del suelo (urbano y rural), Áreas de conservación y protección ambiental. (urbano y rural), Amenazas (en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015), Predial (urbano y rural), Ocupación actual División Político Administrativa (urbano y rural), Equipamientos existentes (urbano y rural) Espacio público existente (urbano y rural), Infraestructura vial y de transporte (urbano y rural), Perímetro de servicios públicos Análisis del crecimiento urbano, Uso actual del suelo urbano.						
	2.5. SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	Contiene las principales necesidades, problemáticas y potencialidades del municipio resultado de la valoración de la situación actual desde una perspectiva integral. Con base en la síntesis del diagnóstico se realizarán los análisis que	UND	1	$ 4.299.160	$ 4.299.160	$ 816.840	$ 5.116.000

		permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación. El municipio solicitara por escrito a la respectiva autoridad ambiental, las determinantes ambientales, las cuales deben estar soportadas en estudios técnicos y acompañadas de cartografía si hay lugar, así como los demás estudios técnicos disponibles para la planeación territorial.						
							TOTAL ACTIVIDAD 5	**$ 202.775.000**
3. ETAPA DE FORMULACIÓN	3.1. COMPONENTE GENERAL	Este componente deberá contener los siguientes elementos: El contenido estratégico, el contenido estructural, las áreas de protección y conservación ambiental, las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, así como las disposiciones establecidas en el decreto 1077 de 2015, para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación	UND	1	$ 24.000.000	$ 24.000.000	$ 4.560.000	$ 28.560.000

		territorial, la clasificación del suelo en urbano, rural y de expansión urbana en los términos definidos en el capítulo IV de la ley 388 de 1997, señalar y localizar las infraestructuras básicas existentes y proyectadas.						
	3.2. COMPONENTE URBANO	Este componente deberá contener los siguientes elementos: Las políticas de mediano y corto plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano y de las áreas de expansión, en armonía con el modelo de ocupación del territorio de largo plazo adoptado en el componente general y con las previsiones sobre transformación y crecimiento espacial de la ciudad, las determinaciones que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el desarrollo urbano.	UND	1	$ 26.500.000	$ 26.500.000	$ 5.035.000	$ 31.535.000
	3.3. COMPONENTE RURAL	Este componente deberá contener los siguientes elementos: Las políticas de mediano y corto plazo para el uso y	UND	1	$ 30.000.000	$ 30.000.000	$ 5.700.000	$ 35.700.000

		ocupación del suelo rural de acuerdo con lo establecido en el componente general, La reglamentación de actividades y usos del suelo. Los usos del suelo se establecerán para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido, El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera, La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, así como de las zonas de amenaza y riesgo y de las que forman parte del sistema de provisión de servicios públicos domiciliarios o de disposición de desechos,						

		Las disposiciones establecidas en el decreto 1077 de 2015, para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial, La localización y dimensionamiento las zonas determinadas como suburbanas, La determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y saneamiento básico, La localización prevista para los equipamientos de salud y educación.						
	3.4. PROGRAMAS Y PROYECTOS	Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT. Por lo tanto, se deben definir los programas y proyectos con base en los cuales se deberán elaborar los programas de ejecución que se formulan para cada vigencia del plan de ordenamiento territorial	UND	1	$ 12.000.000	$ 12.000.000	$ 2.280.000	$ 14.280.000

		(corto, mediano y largo plazo).						
	3.5. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN	Como parte de la formulación del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT, se deben establecer los instrumentos de gestión y financiación que garanticen su implementación.	UND	1	$ 9.000.000	$ 9.000.000	$ 1.710.000	$ 10.710.000
	3.6. CARTOGRAFÍA DE FORMULACIÓN	Modelo de ocupación del territorio, Clasificación del suelo, Suelo de protección, Áreas de conservación y protección ambiental, Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en el decreto 1077 de 2015, Sistemas estructurantes del territorio (Espacio público. Infraestructura vial y de transporte, Equipamientos, Servicios públicos domiciliarios y de las TIC), Suelo urbano, Áreas de conservación y protección ambiental, Espacio público, Servicios públicos domiciliarios, Equipamientos,	UND	1	$ 24.500.000	$ 24.500.000	$ 4.655.000	$ 29.155.000

		Infraestructura vial y de transporte, Tratamientos urbanísticos, Áreas de actividad, Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en el decreto 1077 de 2015, Reglamentación del suelo rural, Áreas de conservación y protección ambiental, Categorías del suelo rural, Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en el decreto 1077 de 2015.						
							TOTAL ACTIVIDAD 5	**$ 149.940.000**
5. REALIZAR LA PARTICIPACIÓN COMUNAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.	5.1. Diseño e implementación de la estrategia de participación ciudadana y de comunicación de los resultados del proceso de Revisión General del EOT Memorias del proceso de participación comunitaria	Se desarrollará un (1) taller durante las etapas de Seguimiento y evaluación y diagnóstico territorial, orientado a socializar el alcance del proceso de revisión general del EOT, así como a recopilar información e insumos comunitarios relacionados con las dinámicas territoriales, problemáticas,	UND	1	$ 12.000.000	$ 12.000.000	$ 2.280.000	$ 14.280.000

		necesidades y potencialidades del municipio. De igual manera durante la etapa de formulación se realizará un (1) taller, con el propósito de presentar los resultados del diagnóstico territorial, socializar conclusiones y propuestas preliminares de formulación, así como recoger observaciones, sugerencias, inquietudes y recomendaciones de la comunidad frente al contenido del EOT.						
							TOTAL ACTIVIDAD 6	**$ 14.280.000**
6. REALIZAR EL PROYECTO DE ACUERDO	6.1. Proyecto de acuerdo	Realizar la propuesta de acto administrativo mediante el cual se adoptará el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT, su estructura coincidirá con la del Documento Técnico de Soporte y lo aprobará en toda su extensión incluida su cartografía.	UND	1	$ 9.000.000	$ 9.000.000	$ 1.710.000	$ 10.710.000
							TOTAL ACTIVIDAD 7	**$ 10.710.000**

7. REALIZAR EL DOCUMENTO RESUMEN	7.1. Documento resumen	Realizar el documento con la explicación didáctica de los problemas existentes y las propuestas para resolverlos que corresponden a las decisiones adoptadas en el Acuerdo. Debe incluir una breve descripción de la realización de las instancias de consulta y concertación, así como de la participación ciudadana. Se emplea como medio de divulgación y socialización.	UND	1	$ 7.500.000	$ 7.500.000	$ 1.425.000	$ 8.925.000
							TOTAL ACTIVIDAD 8	**$ 8.925.000**
8. REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, CONSULTA, APROBACIÓN Y ADOPCIÓN	8.1. Actas y/o conceptos de reuniones de acompañamiento del proceso de concertación de asuntos ambientales del EOT ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS 8.2. Actas de reuniones y/o concepto de acompañamiento en el proceso de consulta ante el Consejo Territorial de Planeación - CTP 8.3. Actas y/o soportes de reuniones de acompañamiento en la presentación de la propuesta de Revisión General del EOT ante el Concejo Municipal		UND	1	$ 38.655.462	$ 38.655.462	$ 7.344.538	$ 46.000.000
							TOTAL ACTIVIDAD 8	**$ 46.000.000**
							COSTO TOTAL CONSULTORIA	**$ 460.000.000**

15.1. <u>Costos indirectos</u>

Los costos indirectos equivalen a los gastos de administración e impuestos y tributos que acarrea el contratista de conformidad a la normatividad actual a nivel nacional, departamental y municipal para esta clase de servicios, así:

MUNICIPALES	
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	4%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	2%

ESTAMPILLA A LA JUSTICIA FAMILIAR	2%
TASA PRO DEPORTE	2%
INDUSTRIA Y COMERCIO	8*1000
SOBRETASA BOMBERIL	5% DEL INDUSTRIA Y COMERCIO
PAPELERIA	16.500,00
FONDO SEGURIDAD CIUDADANA	5% CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
DEPARTAMENTALES	
ESTAMPILLA PRO UIS	2%
ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2%
ORDENANZA	10% DE LA SUMA DE LA PROUIS Y PROHOSPITAL
NACIONALES	
RETENCION EN LA FUENTE	**DECLARANTES**
SERVICIOS GENERALES	4%
COMPRAS	2,5%
HONORARIOS	11
CONSTRUCCION	2%
SERVICIOS HOTELES Y RESTAURANTES	3,5%
SERVICIO TRANSPORTE DE CARGA	1%
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes)	3,5%
Arrendamiento de bienes inmuebles (no declarantes)	3,5%

16. VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor total del contrato, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($460.000.000)**, con cargo al certificado disponibilidad presupuesta No.26-00374 de mayo de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

FORMA DE PAGO: El Municipio cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **1.** Hasta un noventa por ciento (90%) del valor total del contrato mediante actas de pago parciales, previa entrega de los productos pactados y aprobación expedida por el supervisor o interventor asignado. **2.** La primera acta parcial corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, una vez se ejecute y apruebe la fase técnica correspondiente. Los pagos parciales subsiguientes se realizarán conforme al cronograma de entregables hasta completar el porcentaje estipulado. **3.** El diez por ciento (10%) restante, correspondiente a la última acta parcial y liquidación, se cancelará contra la radicación formal del proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal y la entrega total a satisfacción del archivo técnico final en formato SIG/GIS.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando aplique, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El contratista deberá garantizar que el personal contratado se encuentre afiliado y al día en el pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique.

NOTA 3: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado

a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

NOTA 4: El Supervisor y/o quien haga sus veces solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

NOTA 5: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
NOTA 6: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 7: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

NOTA 8: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

NOTA 9: Para el pago de actas parciales el contratista deberá presentar informe de ejecución de actividades ejecutadas en el periodo a facturar. Para la liquidación del contrato se deberá presentar ante la supervisión, además del informe mensual el informe consolidado de la ejecución de todo el contrato por actividad.

NOTA 10: La entidad no contempla costo por imprevistos. Sin embargo, si el contratista ofertó el costo de imprevistos dentro del costo indirecto de su propuesta, la entidad realiza las siguientes precisiones:

a) El porcentaje de imprevistos corresponde a un rubro que puede o no afectarse, según las condiciones de ejecución del contrato y que no le pertenece al contratista, como pago por sus servicios, por el solo hecho de haber ejecutado el contrato.
b) A efectos de poder hacer uso parcial o total de los recursos de imprevistos del costo indirecto, el contratista deberá allegar un documento que justifique el uso de aquellos emolumentos y que pruebe con los soportes adecuados y necesarios que (i) existe un fenómeno que se encuadra dentro de los parámetros del Consejo de Estado como génesis de la Teoría de la Imprevisión en materia contractual, (ii) que el mismo no es imputable al contratista, (iii) la determinación exacta de las consecuencias contractuales que ello conllevó, y específicamente sobre el contratista, y (iv) la tasación de los perjuicios o daños causados al contratista.

17. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad **de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de consultoría.

18. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura", sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo. En la literatura internacional sobre el tema el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Cumpliendo con lo expresado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y para los efectos previstos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 el Municipio con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de la ecuación contractual (artículo 27 y 28 de la ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a adjudicarse para la presente Selección Abreviada, en el presente caso obedece a ciertos riesgos empresariales, es decir áreas normales inherentes al funcionamiento y organización empresarial, que se imputan exclusivamente al contratista afectado y no a la entidad.
Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, al analizar los riesgos, el Municipio ha determinado solicitar una garantía única de Cumplimiento y Calidad, la cual deberá constituir el contratista a su costa y a favor del Municipio ante una entidad de seguros que se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera. La tipificación de los riesgos es la enunciación que la entidad hace de aquellos en que su criterio puede presentarse durante y con ocasión a la ejecución del contrato. La asignación de los riesgos es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de los riesgos tipificados, buscando su asignación a la parte que esté en mejor capacidad de soportarlos; los riesgos operacionales corresponden al giro ordinario de la empresa y son asignados al contratista, los que tienen que ver con el desarrollo del contrato, la estimación, tipificación y asignación de los riesgos se encuentran detallada en la matriz de riesgos anexa al presente estudio previo.

A. **TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS**. Definiciones: Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

1. Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Para los efectos del presente proceso de selección.
2. Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra, asonadas o eventos que alteren el orden público se consideran riesgos imprevisibles los siguientes.

3. Riesgos Financiero: Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iníciales del contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar Pérdidas, entre estos tenemos: • Riesgo de impuestos: Se refiere a los impuestos pagados con relación a la importación y distribución de los equipos a suministrar. • Riesgo de Sanciones: Esto incluye los gastos a causa de demoras, sanciones contractuales y sanciones impuestas por organismos oficiales. • Riesgo de Siniestros: expiraciones o revocaciones de pólizas de seguros durante la ejecución del contrato referente al servicio contratado. • Cambios Normativos o de Legislación Tributaria: Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente Técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.
4. Riesgos Naturales: Se consideran las asociadas a las ambientales, geológicas, sísmicas y climáticas. (Riesgo natural que daña) uno de los peligros que pueden causar perdida en el transporte

de los equipos son las lluvias y tormentas. (Riesgo natural que genera lucro cesante). Que sería el efecto que produce el riego natural que daña, lo cual no permite la ejecución del servicio y en consecuencia a esta la no recepción del beneficio a los estudiantes que se hubiese obtenido con la prestación efectiva del servicio.
5. Riesgos físicos: relacionados con la pérdida o destrucción del bien: el hurto de equipos y pérdida total de materiales. 6.
Riesgos políticos extralegales: incluye cualquier evento que emane desde afuera de la autoridad preexistente o de la estructura de legitimidad del estado, tales como el terrorismo, sabotaje, revoluciones o golpes militares, extorsión, secuestros.

B. ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS. Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de los riesgos tipificados, buscando su asignación a la parte que este en mejor capacidad de soportarlos, los riegos operacionales, de modificaciones de especificaciones técnicas, los riesgos financieros, los riesgos naturales y los accidentes de trabajo corresponden al giro ordinario de la empresa y son asignados al contrista.
- **Los Riegos Naturales**: o Constitutivos de casos fortuitos los cuales pueden llegar a generar incumplimientos o dificultades en la ejecución del contrato, este riesgo será asumido por el contratista. • Los Riesgos Físicos: estipulados en el Numeral 5 serán asumidos por quien sea responsable de la custodia de los mismos.
- **Riesgos Políticos extralegales**: Son ocasionados por grupos al margen de la Ley, los cuales serán asignados al Municipio.

C. ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS. Riesgos Financiero: Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iníciales del contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar Pérdidas se estima de acuerdo al gravamen sufrido por la variación o sanción.
- Riesgo de impuestos. Se refiere a los impuestos pagados con relación a la importación y distribución de los equipos a suministrar, se encuentra estimado en el valor de los gravámenes por parte del estado prerrequisitos a la actividad contratada.
- Riesgo de Sanciones: Esto incluye los gastos a causa de demoras, sanciones contractuales y sanciones impuestas por organismos oficiales, los valores de esta clase de riesgos se encuentran estimadas por las sanciones impuestas por la empresa contratista a sus empleados por la negligencia en la prestación del servicio.
- Riesgo de Siniestros: expiraciones o revocaciones de pólizas de seguros durante la ejecución del contrato referente al servicio contratado, el contratista se obliga a renovar las pólizas que amparan el cumplimiento de la ejecución del contrato de manera inmediata. Estos valores se encuentran estimados de acuerdo al costo que tenga las renovaciones de dichas pólizas para la prestación del servicio.
- Cambios Normativos o de Legislación Tributaria: Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente Técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas, se estima su valor según la variación económica sufrida.

Riesgos Naturales: El valor de este se encuentra estimado de acuerdo al monto del lucro cesante dejado de percibir. Riesgos físicos: relacionados con la pérdida o destrucción del bien: este se encuentra estimado en las pólizas de seguros asignados a cada equipo, estipuladas por la Aseguradoras establecidas en el País.

Riesgos políticos extralegales: estos están estimados al porcentaje de pérdida que obtenga la empresa en la prestación del servicio a causa de grupos al margen de la Ley.
Riesgo Sindical: debido a la tipificación de este riesgo se asigna al contratista toda vez que es este quien puede mitigar de mejor forma el riesgo.

Accidentes de Trabajo: debido a la tipificación de este riesgo se asigna al contratista toda vez que es este quien puede mitigar de mejor forma el riesgo.
ANEXO MATRIZ DE RIESGO.

19. <u>Acuerdos Comerciales</u>

Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las Entidades Estatales de nivel municipal, el presente anexo como guía para verificar: (a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales; y (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial. El Anexo 4 agrupa y enumera las excepciones en una lista.

Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales

Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Las universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones11, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas12 y los esquemas asociativos) están incluida en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Valores

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818’781.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.469’524.000.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818’650.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de
$20.466’258.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación para:
(i) adquirir bienes y servicios a partir de $818’600.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.465’000.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América y Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.481’116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.868’078.000.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para:
(i) Adquirir bienes y servicios a partir de $818’660.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466’500.000.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Excepciones:
El presente anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal.

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58, 61
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59
	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59
Unión Europea		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57

A continuación, se realiza la relación de los acuerdos a los que se puede optar por proceder con sus requerimientos:

ACUERDO		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	NO	-	-
	Perú				
Chile		Sí	NO	-	-
Costa Rica		Sí	NO	-	-
Estados AELC		Sí	NO	-	-
Triángulo Norte	Guatemala	Sí	SÍ	NO	SÍ
Unión Europea		Sí	NO	-	-

Fuente: Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA

	EE.UU.		2020-2021
	UMBRAL		COL$
Nivel Central bienes y servicios	US$	83.099	257.457.322
Nivel Central servicios construcción	US$	7.008.000	21.712.185.600
Nivel Sub-Central bienes y servicios	US$	498.000	1.542.903.600
Nivel Sub-Central servicios construcción	US$	7.008.000	21.712.185.600
Otras entidades bienes y servicios	US$	250.000	774.555.000
	US$	561.000	1.738.090.200
Otras entidades servicios construcción	US$	7.008.000	21.712.185.600

ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PÁCIFICO

Alianza del Pacífico 2020-2021	Sección B	Sección A	Sección C
Chile	Bienes y servicios $859.460.000 COP Servicios de construcción $21.486.500.000 COP	Bienes y servicios $214'865.000 COP Servicios de construcción $21.486.500.000 COP	Bienes y servicios $945.406.000 COP Servicios de construcción $21.486.500.000 COP
Perú		Bienes y servicios $408.243.500 COP Servicios de construcción $21.486.500.000 COP	
México	No Aplica	Bienes y servicios $214.865.000 COP Servicios de Construcción* $10.802.884 USD	Bienes y Servicios* $415.495 USD Servicios de construcción* $13.296.479 USD

.

20. GARANTIA:

GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO			
AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	DESCRIPCIÓN

CUMPLIMIE NTO DE LAS OBLIGACIO NES	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y seis (6) meses mas	El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
CALIDAD DEL SERVICIO	Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del convenio y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un convenio de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio.
SALARIOS, PRESTACIO NES SOCIALES E INDEMNIZA CIONES	Este amparo se hará en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional.

De acuerdo a las exigencias legales y reglamentarias al respecto; e incluir como beneficiario de la garantía al Municipio de Barichara.

21. SUPERVISION.

Será ejercida directamente por **LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL**, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, en el área contractual, administrativo y, público con el apoyo en lo relacionado en el expediente contractual de acuerdo a las actividades establecidas, los cuales cuentan con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de El Municipio el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes

actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

22. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se invita a los integrantes de las veedurías ciudadanas, ciudadanía en general, organizaciones cívicas, etc., para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso.

Dado en el Municipio de Barichara.

ORGINAL FIRMADO
ING. FERMIN DARIO QUINTANILLA VIVIESCAS
Secretario de Planeación